

San Juan de Pasto, 1 de abril de 2022

SEÑOR:

JUEZ CONSTITUCIONAL (Reparto)

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/tutelaenlinea>

E. S. D.

ASUNTO: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: MIGUEL ALFREDO CALDERON DE LA CRUZ

ACCIONADOS: SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD EL MERITO Y LA OPORTUNIDAD -SIMO // COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- Y UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

MIGUEL ALFREDO CALDERON DE LA CRUZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.085.277.801 expedida en Pasto (N), con domicilio y residencia en esta ciudad e invocando el artículo 86 de la Constitución Política en mi calidad de aspirante al cargo con número OPEC: 144271 Nivel Técnico - Operativo dentro de la convocatoria N° 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales-Proceso de selección en la modalidad abierto y con fundamento en el Acuerdo de la mencionada convocatoria, Por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del " Proceso de selección Entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y corporaciones autónomas regionales 2020 en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes a los sistemas general y específico de carrera administrativa de sus plantas de personal" acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MERITO Y LA OPORTUNIDAD - SIMO // COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- Y UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Cursé mis estudios profesionales de pregrado en la Universidad de Nariño, en el Programa académico de educación formal "Zootecnia", reconocido debidamente por el Ministerio de Educación Nacional y Código SNIES del programa: 777

2. Realicé estudios de posgrado "Especialización Tecnológica en Gestión de Asistencia Técnica Agropecuaria en el Servicio Nacional de Aprendizaje" en el CENTRO INTERNACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA – LOPE – SENA REGIONAL NARIÑO

3. Al terminar el programa académico de posgrado de la "Especialización Tecnológica en Gestión de Asistencia Técnica Agropecuaria" en el CENTRO INTERNACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA – LOPE – SENA REGIONAL NARIÑO adquirí las competencias para:

ADMINISTRAR INFORMACIÓN AGROPECUARIA DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA ORGANIZACIÓN, SECTOR PRODUCTIVO Y LEGISLACIÓN VIGENTE; GESTIONAR EL PLAN GENERAL DE ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA RURAL, EN FUNCIÓN DE LAS NECESIDADES DE LOS PRODUCTORES Y NORMATIVIDAD VIGENTE; PROMOVER LA INTEGRACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS A REDES DE CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN TENIENDO EN CUENTA SU CULTURA, NECESIDADES REGIONALES Y DINÁMICA.

Lo anterior, de acuerdo a certificado expedido por el CENTRO INTERNACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA – LOPE – SENA REGIONAL NARIÑO en el cual, el CENTRO INTERNACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA – LOPE – SENA REGIONAL NARIÑO, certifica que el suscrito realizó y aprobó el programa de Especialización Tecnológica en Gestión de Asistencia Técnica Agropecuaria expedido en Pasto el día 1 de octubre de 2019.

El certificado puede ser visto en: <http://oferta.senasofiaplus.edu.co/sofia-oferta/certificaciones.html>

Así mismo, la autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>

4. Me encuentro registrado en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el mérito y la oportunidad -SIMO.

5. Actualicé debidamente mi información personal, académica y de experiencia laboral en SIMO.

6. Me inscribí a la Convocatoria 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, Proceso de selección en la modalidad abierto, para aspirar al cargo con número OPEC: 144271, Técnico operativo, en la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño) Seccional Túquerres.

7. Realicé el cargue de la documentación que acredita mi formación académica (los diferentes estudios de educación formal y no formal) y Experiencia, relacionadas al cargo.

8. En SIMO, adjunté escaneados, tanto para la VRM como para la prueba de valoración de antecedentes en formato PDF, sin exceder de 2MB de tamaño, conforme se señala en el anexo, la documentación requerida en el numeral 3.2 de dicho documento, específicamente el acta de grado correspondiente a "Especialización Tecnológica en Gestión de Asistencia Técnica Agropecuaria", expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

9. En la mencionada convocatoria, se adelantaron de mi parte las diferentes etapas y pruebas desde la etapa 1 correspondiente a Adquisición de derechos de participación e inscripciones, hasta la etapa 5 correspondiente a Prueba de valoración de antecedentes.

10. De mi parte se realizó el Registro en SIMO, Actualización de información académica y de experiencia laboral, Inscripción, presentación de la prueba escrita de competencias funcionales y comportamentales, valoración de antecedentes.

11. Una vez superada la etapa 4, concerniente a la prueba escrita y considerando las acciones que se realizan en la Prueba de valoración de antecedentes, no se tuvo en cuenta por la Universidad Francisco de Paula Santander, en el punto 5. Prueba de valoración de antecedentes- 5.3 criterios valorativos para puntuar la Educación formal, prueba de valoración de antecedentes, pues se consideró que la especialización tecnológica por mi realizada, no tiene relación con las funciones esenciales del cargo al cual aspiro.

12. En el "Manual Específico de funciones por competencias laborales" adoptado por CORPONARIÑO (Corporación Autónoma Regional de Nariño), dentro del nivel técnico para el cargo Técnico Operativo número OPEC: 144271 código 3132 grado 09, se detalla entre otras, las siguientes funciones esenciales: ...(..)2. Coordinar, acompañamiento, asistencia técnica para la ejecución de

proyectos priorizados en cuencas hidrográficas...(..) 4. Prestar asistencia técnica y acompañamiento a comunidades campesinas en agroecología, educación ambiental y recursos naturales, para el manejo sostenible de los mismos" (..) 9. Administración, asistencia técnica, acompañamiento a procesos de fomento a la producción sostenible en los centros ambientales".

13. Sumado a esto, en la puntuación de educación formal no se tuvo en cuenta que además de cumplir el requisito de formación académica, se superó los requisitos mínimos de educación superior para acceder al cargo, pues en el numeral 6 del manual de función, REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA solo se requiere la Aprobación de dos (02) años de educación superior de Pregrado en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento –NBC en: Ingeniería Agrícola Forestal y afines. Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines. Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines. Otras Ingenierías Zootecnia Agronomía Administración, y en mi calidad de aspirante, acredité mi título como zootecnista que lo obtuve tras 10 semestres de educación superior (ver anexos) que equivalen a 5 años. Teniendo en cuenta lo anterior, sobrepasó en 3 años mínimos, es decir, 6 semestres de los cuales no se les dio puntuación, que, según la convocatoria, en la calificación de los requisitos educación formal se otorga 2.5 puntos por semestre aprobado, para un total de 15 puntos.

14. Igualmente, en el ítem correspondiente a Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Técnico (Formación Académica) obtuve una puntuación de 0 (cero) estando registrado en mi usuario SIMO el curso de idioma inglés con una duración de 160 horas, el cual, cumple con las especificaciones en área académica y horas, como se menciona en el punto 3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS, 3.1.1. Definiciones, c) Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, Los Programas de Formación Académica: Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

15. Los resultados definitivos de la prueba de valoración de antecedentes, se publicaron en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el día martes 04 de enero de 2022.

16. El 12 de enero de 2022 realicé reclamación, dentro del término establecido en el numeral 5.6 "Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de valoración de antecedentes" del mencionado anexo, frente a la prueba de valoración de antecedentes, específicamente en cuanto a la valoración de Educación -Factores de Educación Formal.

17. A dicha reclamación realizada, la Universidad Francisco de Paula Santander dio respuesta en los siguientes términos:

En los resultados de dicha evaluación, la Universidad Francisco de Paula Santander consideró, que la especialización tecnológica por mi realizada, no tiene relación con las funciones esenciales del cargo Técnico Operativo número OPEC: 144271 código 3132 grado 09 dentro del nivel técnico-Corponariño.


La mencionada conclusión emitida por parte de la Institución Educativa que realizó la prueba de evaluación de antecedentes, no corresponde a la realidad ya que: Al terminar el programa académico de posgrado de la "Especialización Tecnológica en Gestión de Asistencia Técnica Agropecuaria", en el SENA (Servicio Nacional de Aprendizaje), adquirí las competencias para:

ADMINISTRAR INFORMACIÓN AGROPECUARIA DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA ORGANIZACIÓN, SECTOR PRODUCTIVO Y LEGISLACIÓN VIGENTE; GESTIONAR EL PLAN GENERAL DE ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA RURAL, EN FUNCIÓN DE LAS NECESIDADES DE LOS PRODUCTORES Y NORMATIVIDAD VIGENTE; PROMOVER LA INTEGRACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS A REDES DE CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN TENIENDO EN CUENTA SU CULTURA, NECESIDADES REGIONALES Y DINÁMICA.

Lo anterior, de acuerdo a certificado expedido por el CENTRO INTERNACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA – LOPE – SENA REGIONAL NARIÑO en el cual, el CENTRO INTERNACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA – LOPE – SENA REGIONAL NARIÑO, certifica que el suscrito realizó y aprobó el programa de Especialización Tecnológica en Gestión de Asistencia Técnica Agropecuaria expedido en Pasto el día 1 de octubre de 2019.

Respecto a las competencias adquiridas de mi parte en dicho estudio superior de posgrado, las cuales, tienen una conexidad próxima y necesaria con las funciones del cargo, es decir, una íntima relación con las funciones esenciales de dicho cargo, puesto que las funciones se relacionan con las competencias adquiridas, versan sobre una misma materia y son transversales tanto a la especialización como al cargo a desarrollar, tal y como se detalla en el "Manual Específico de funciones por competencias laborales" adoptado por CORPONARIÑO (Corporación Autónoma Regional de Nariño), respecto del nivel técnico para el cargo Técnico Operativo número OPEC: 144271 código 3132 grado 09, puesto que, en el referido documento, cuando hace la respectiva descripción de funciones esenciales, se enlista, entre otras, las siguientes: ...(..)2. Coordinar, acompañamiento, asistencia técnica para la ejecución de proyectos priorizados en cuencas hidrográficas...(..) 4. Prestar asistencia técnica y acompañamiento a comunidades campesinas en agroecología, educación ambiental y recursos naturales, para el manejo sostenible de los mismos". (..) 9. Administración, asistencia técnica, acompañamiento a procesos de fomento a la producción sostenible en los centros ambientales".

La Universidad Francisco de Paula Santander, al omitir darle puntuación al estudio de posgrado "Especialización Tecnológica en Gestión de Asistencia Técnica Agropecuaria" realizado por mí en el CENTRO INTERNACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA – LOPE – SENA REGIONAL NARIÑO y al concluir que el conocimiento técnico científico adquirido en dicho posgrado, no tiene relación con las funciones esenciales del cargo para el cual aspiro, vulnera mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al derecho al trabajo, al mínimo vital, entre otros derechos mencionados. De igual manera afecta los principios de la buena fe y de la confianza legítima, que le asiste al SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MERITO Y LA OPORTUNIDAD - SIMO // COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC y Universidad Francisco de Paula Santander, puesto que no se respetan los criterios y reglas de juego establecidos en el acuerdo de la convocatoria a la que me presenté y del documento anexo a la misma.

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-	ESPECIALIZACION TECNOLÓGICA EN GESTION DE ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA	No Válido	El título aportado en la modalidad de Especialización, NO se relaciona con las funciones establecidas en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) y en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del empleo ofertado.	
--	---	-----------	--	---

Fuente: SIMO ASPIRANTE

La universidad Francisco de Paula Santander en la puntuación de EDUCACIÓN FORMAL donde obtuve una puntuación de 0 (cero), no tuvo en cuenta la "Especialización Tecnológica en Gestión de Asistencia Técnica Agropecuaria" según lo anterior, el puntaje que debería haberse obtenido es de 10 puntos (puntaje máximo en educación formal 20 puntos de acuerdo al cuadro de puntuación siguiente).



EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL							
Educación Formal		Educación Informal		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Tecnológica	20	16-31	0,5	1 o más	5	1	10
Técnica Profesional	15	32-47	1,0			2 o más	20
Especialización Tecnológica	10	48-63	1,5				
Especialización Técnica Profesional	5	64-79	2,0				
		80-95	2,5				
		96-111	3,0				
		112-127	3,5				
		128-143	4,0				
		144-159	4,5				
		160 o más	5,0				

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 20 puntos.

18. El 18 de marzo de 2021 la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC - y Universidad Francisco de Paula Santander brinda respuesta ante reclamación, para lo cual, respecto a la solicitud de verificación del ítem de educación formal (especialización) da respuesta en los siguientes términos:

"Una vez analizados los argumentos esgrimidos por usted en su escrito de reclamación respecto del ítem de formación, se precisa lo siguiente: El título de posgrado en la modalidad especialización, denominado ESPECIALIZACION TECNOLÓGICA EN GESTION DE ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA, para ser tenido en cuenta en la prueba de Valoración de Antecedentes, debe estar relacionado con las funciones del cargo. Lo anterior según lo dictado en párrafo primero del numeral 5.3 del anexo técnico de los acuerdos reguladores del presente proceso de selección.

En este orden de ideas, la Universidad Francisco de Paula Santander - UFPS realizó la respectiva verificación en herramientas informáticas con el fin de determinar la relación que existe entre el título aportado y las funciones del cargo, determinando con esta verificación que no existe relación alguna, motivo por el cual el documento aportado, no se considera válido en la prueba de Valoración de Antecedentes..."

Al respecto, me permito nuevamente mencionar las funciones del cargo al que se aspira, en donde se determina que existe totalmente relación en cuanto a las funciones y el título obtenido:

“Manual Específico de funciones por competencias laborales” adoptado por CORPONARIÑO (Corporación Autónoma Regional de Nariño), dentro del nivel técnico para el cargo Técnico Operativo número OPEC: 144271 código 3132 grado 09, se detalla entre otras las siguientes funciones esenciales: ...(..)2. Coordinar, acompañamiento, asistencia técnica para la ejecución de proyectos priorizados en cuencas hidrográficas...(..) 4. Prestar asistencia técnica y acompañamiento a comunidades campesinas en agroecología, educación ambiental y recursos naturales, para el manejo sostenible de los mismos” (..) 9. Administración, asistencia técnica, acompañamiento a procesos de fomento a la producción sostenible en los centros ambientales”

Respecto a la solicitud concerniente a la EDUCACION FORMAL en lo referente al título de ZOOTECNIA, donde el suscrito menciona que el título obtenido “ZOOTECNISTA” fue tenido en cuenta en la valoración de requisitos mínimos, donde solo se requerían dos (2) años de educación superior, desconociendo los seis (6) semestres de educación superior adicional, es decir, tres (3) años, de lo cual, por cada semestre aprobado se otorga un puntaje de 2.5 puntos adicionales, que para el caso concreto serían 15 puntos adicionales que no fueron adicionados a mi puntuación.

Adicionalmente, para los Niveles Técnico y Asistencial, en el Factor de Educación Formal, se valorará también la Educación Formal No Finalizada relacionada con las funciones del empleo a proveer, así:

EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL		
Nivel de Formación	Puntaje por semestre aprobado (1)	Puntaje máximo obtenible (2)
Profesional	2,5	20
Tecnológica	3	18
Técnica Profesional	2	10
Especialización Tecnológica	4	8
Especialización Técnica Profesional	2	4

(1) Debidamente certificados por la respectiva institución educativa. En todos los casos, la institución educativa que expide la certificación, para que sea válida para los efectos de esta prueba, debe expresarla en semestres académicos.

(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 20 puntos.

En estos casos, la sumatoria de los puntajes asignados a la Educación Formal Finalizada y No Finalizada no puede ser mayor a 20 puntos.

De lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC - y Universidad Francisco de Paula Santander brinda respuesta informando lo siguiente:

“Ahora bien, el título de ZOOTECNIA, fue validado en requisitos mínimos, Teniendo en cuenta que el anexo de los acuerdos que regulan el presente proceso de selección, estableció en la prueba de Valoración de Antecedentes puntuaciones que dependen del tipo y tiempo de educación exigido para la acreditación de los requisitos mínimos; es importante informar que por parametrización del aplicativo SIMO, cuyo manejo y administración corresponde exclusivamente a la CNSC, su prueba de Valoración de Antecedentes fue aplicada teniendo en cuenta la opción que fue utilizada para el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo por el cual concursa.

Respecto a su escrito en el cual solicita un aumento de puntuación en el ítem de Educación, la UFPS le informa que de acuerdo a lo establecido en el acuerdo que rige el presente proceso y su respectivo anexo, los cuales ya han sido referenciados en el presente documento; Usted ya obtuvo el máximo puntaje posible para el ítem Educación, siendo esta la razón por la cual no es posible generar más puntuación en dicho ítem.”

Lo mencionado en la respuesta anterior no es preciso, puesto que, en los requisitos mínimos, únicamente se exigían dos (2) años de educación superior, sin embargo, se acreditan seis (6) semestres más, a los cuales se debió asignar los 2.5 puntos adicionales, como se mencionó anteriormente y de acuerdo a la tabla anterior.

De igual manera, como se mencionó anteriormente, es importante precisar que en lo correspondiente a Educación Formal se me asignaron cero (0) puntos, razón por la cual, es menester en este ítem se evalúen los seis (6) semestres que no se tuvieron en cuenta en valoración de antecedentes como se menciona anteriormente, a fin de que se asigne un puntaje en EDUCACIÓN FORMAL.

19. En lo referente a la reclamación presentada relacionada con el ítem Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Técnico (Formación Académica) obtuve una puntuación de 0 (cero) estando registrado en mi usuario SIMO el curso de idioma inglés con una duración de 160 horas, como se evidencia en el certificado anexo el cual, cumple con las especificaciones en área académica y horas de duración, tal como se menciona en el punto 3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMO.

Al respecto, la Comisión Nacional Del Servicio Civil CNSC - y Universidad Francisco de Paula Santander en respuesta a la reclamación estableció como argumento para la negación, que no puede ser considerado como Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en programas de formación académica por que deben tener una duración mínima de 160 horas.

Resulta ilógico el argumento establecido por la CNSC por cuanto el curso de inglés que desarrollé, establece en el certificado claramente que su duración es de 160 horas, es decir, se cumple con el mínimo de horas exigido como requisito para ser tenido en cuenta como educación para el trabajo y desarrollo humano técnico, de lo cual, en caso, la valoración de dicho curso me otorgaría una puntuación de 5 puntos adicionales, los cuales no fueron reconocidos en el momento de la valoración de antecedentes.

SOLICITUD

PRIMERA: Sírvase señor juez **TUTELAR** los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO A LA EQUIDAD, DERECHO AL TRABAJO, EL DERECHO AL ACCESO A CARGOS PUBLICOS Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SU DESPACHO CONSIDERE HAN SIDO VULNERADOS POR LA ENTIDADES ACCIONADAS** según los hechos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y Universidad Francisco de Paula Santander al Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO // Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y Universidad Francisco de Paula Santander, que en el término que su despacho considere procedente y siguiente a la notificación de su providencia, se modifique la valoración efectuada en la EDUCACIÓN FORMAL (nivel técnico) la puntuación respecto a los seis (6) semestres adicionales respecto del título de ZOOTECNISTA, que no fueron considerados en valoración de antecedentes, asignando la puntuación de 15, considerando que a cada semestre aprobado se le asigna una puntuación de 2,5. Respecto al título de posgrado que poseo en la modalidad de especialización, denominado ESPECIALIZACION TECNOLOGICA EN GESTION DE ASISTENCIA TECNICA AGROPECUARIA, se tenga en cuenta en la prueba de Valoración de Antecedentes, **sumando una puntuación correspondiente a 20 puntos adicionales,**(sin exceder el tope máximo de puntuación total que es 20 puntos) **ya que según la valoración dada por los accionadas se estableció en cero (0)** y en la puntuación relacionada con la educación para el trabajo y desarrollo humano nivel técnico (formación académica), se sume una puntuación de 5 puntos adicionales, puesto que el curso de inglés realizado cumple con el requerimiento para asignación de puntaje, lo anterior, en mi calidad de aspirante al cargo con número OPEC: 144271 Nivel Técnico - Operativo dentro de la convocatoria N° 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales - Proceso de selección en la modalidad abierto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En virtud a lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, *“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”*.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

El artículo 29 de la Carta Política dispone que el debido proceso deba observarse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, es decir que obliga no solamente a los jueces sino también a los organismos y dependencias de la administración pública. “La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características “El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda -legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales”

El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales.

SUBSIDIARIDAD Sabia ha sido la jurisprudencia emitida por el Alto Tribunal Constitucional, en el entendido que la acción de tutela es el mecanismo idóneo y eficaz. La Corte Constitucional ha indicado en su jurisprudencia:

Sentencia T-180/15 ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable: “...En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas, implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales.

Mis derechos fundamentales son violados de manera irrazonable en una de las etapas de un proceso de méritos que surte un cronograma en un tiempo corto, por lo que requiere la rápida atención que no brinda ningún otro medio de defensa judicial y que, de no subsanarse pronto, afecta mis derechos fundamentales invocados. Al respecto en sentencia de segunda instancia del 30 de enero de 2014, expediente No. 08001-23-33-000-2013-00355-01, Magistrado Ponente, HUGO FERNANDO BASTIDA BÁRCENAS, el Honorable Concejo de Estado dijo:Ahora bien, para el caso de las tutelas interpuestas en el trámite de los concursos de méritos, convocados para acceder a cargos públicos, esta Corporación ha sostenido que, por regla general, las decisiones dictadas en los concursos de méritos, son actos administrativos de trámite, expedidos justamente para impulsar y dar continuidad a la convocatoria. Contra los actos de trámite no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso administrativas y, por lo tanto, la tutela se ve como el remedio judicial idóneo y eficaz para la protección los derechos fundamentales de los concursantes. Por consiguiente, la Sección Cuarta ha estudiado de fondo las tutelas en las que se discuten decisiones de mero trámite. Posteriormente en SENTENCIA T-386 de 2016 la Honorable Corte Constitucional ha sentado lo siguiente:

ACCION DE TUTELA FRENTE A ACTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE CONCURSO DE MERITOS-

Procedencia excepcional Excepcionalmente, procede el amparo cuando (a.-) se demuestre la existencia de un perjuicio irremediable, caso en el cual el juez concederá la protección transitoria mientras la jurisdicción competente decide de manera definitiva sobre la legalidad del acto; o cuando (b.) a pesar de que existe un medio defensa judicial, no resulta idóneo o eficaz para conjurar la violación del derecho fundamental invocado. Finalmente, es necesario recordar, que (c.) el acto que se demande en relación con el concurso de méritos no puede ser un mero acto de trámite, pues debe corresponder a una actuación que defina una situación sustancial para el afectado, y debe ser producto de una actuación irrazonable y desproporcionada por parte de la administración.

MEDIOS DE PRUEBA

Ruego al Señor Juez, tener como tales los siguientes anexos:

1. Copia cedula de ciudadanía
2. Manual de Funciones Técnico Operativo
3. Copia diploma de grado ZOOTECNISTA
4. Copia de Tarjeta Profesional
5. Copia de título de ESPECIALIZACION TECNOLÓGICA TECNOLOGICA EN GESTION DE ASISTENCIA TECNICA AGROPECUARIA.
6. Copia certificado curso de inglés.
7. Comprobante inscripción en SIMO al cargo con número OPEC: 144271 Nivel Técnico - Operativo dentro de la convocatoria N° 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales - Proceso de selección en la modalidad abierto
8. Resultado detallado de la prueba de valoración de antecedentes.
9. Reclamación presentada ante la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y Universidad Francisco de Paula Santander.
10. Respuesta emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y Universidad Francisco de Paula Santander a la reclamación presentada.

COMPETENCIA

Es usted competente, Señor (a) Juez (a), para conocer de la presente Acción de Tutela, teniendo en cuenta el lugar donde ha ocurrido la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales constitucionales, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1983 de 2017.

ANEXOS

Original y copia para el archivo del juzgado, traslado para la accionada y los documentos del acápite de pruebas.

MANIFESTACIÓN DE JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he formulado Acción de Tutela por los hechos antes mencionados.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: Carrera 18 No. 13-32 Barrio las Américas de la ciudad de Pasto
teléfono: 3166305664 o 3014544210, correo electrónico:
miguelcalcruz@gmail.com

ACCIONADOS: CNSC: atencionalciudadano@cncs.gov.co

Atentamente:



MIGUEL ALFREDO CALDERON DE LA CRUZ
C.C. No. 1.085.277.801 Pasto (N)
ACCIONANTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.085.277.801**

CALDERON DE LA CRUZ

APELLIDOS

MIGUEL ALFREDO

NOMBRES

Miguel Alfredo Calderon Cruz
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-DIC-1989**

**PASTO
(NARIÑO)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74
ESTATURA

B+
G.S. RH

M
SEXO

21-DIC-2007 PASTO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-2300100-00154808-M-1085277801-20090420

0010872566A 1

27204772

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

I. IDENTIFICACION	
Nivel Jerárquico	Técnico
Denominación del Empleo:	Técnico Operativo
Código:	3132
Grado:	09
No. de cargos	01
Dependencia	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza la supervisión inmediata
II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Contribuir al aprovechamiento de los recursos naturales y la preservación del medio ambiente, mediante la asesoría, capacitación, control y seguimiento a las entidades y comunidades.	
III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar visitas para control, monitoreo, evaluación de planes, programas y proyectos corporativos 2. Coordinación, acompañamiento, asistencia técnica para la ejecución de proyectos priorizados en cuencas hidrográficas. 3. Elaborar planes de inversión para la ejecución de proyectos en convenios con los Municipios 4. Prestar asistencia técnica y acompañamiento a comunidades campesinas en agroecología, educación ambiental y recursos naturales, para el manejo sostenible de los mismos. 5. Brindar apoyo a las comunidades en proyectos de fomento a producción limpia, manejo de viveros forestales y fomento a la acuicultura. 6. Identificar áreas de reforestación en cuencas de Municipios 7. Realizar monitoreo de aguas y bosques. 	

8. Ejercer las interventoría de contratos y convenios, en el marco de los diversos planes, programas y proyectos Corporativos, cuando sea asignado.
9. Administración, asistencia técnica, acompañamiento a procesos de fomento a la producción sostenible en los Centros Ambientales
10. Preparar y presentar los informes relacionados con el desarrollo de las actividades propias del cargo, con la oportunidad y periodicidad requeridas y mantener informado al superior inmediato sobre el desarrollo de las mismas.
11. Ejercer el autocontrol en todas las actividades que se desarrollan, cumpliendo con el Sistema de Gestión de Institucional de la Corporación.
12. Las demás señaladas en la Constitución, la ley, los estatutos y las disposiciones legales de acuerdo a la naturaleza de su cargo.

IV.CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES

1. Información adecuada de programas para la preservación de los recursos naturales mediante las medidas preventivas contempladas en la ley con el fin de brindar el derecho al ambiente sano
2. Ejecutar en coordinación con los entes municipales diferentes planes, programas, proyectos de reforestación, reubicación de asentamientos humanos subnormales y prestar asistencia técnica a las comunidades.
3. Lograr el mejoramiento y recuperación de zonas verdes, zonas de recreación, parques y avenidas, y promover su ejecución entre las comunidades y entidades que los desarrollen.

V.CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

Conocimientos en Administración de Recursos Naturales y del Medio Ambiente.
Normatividad en Ingeniería Forestal, Ingeniería Agronómica, Ingeniería Ambiental, Ingeniería de Recursos Naturales, Ingeniería Agrícola, Tecnología Forestal, Agrícola o Agropecuaria.
Experiencia de Tecnología en Recursos Hídricos, Recursos Naturales Renovables o Acuicultura
Técnicas de información y comunicaciones

VI.REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

Estudios	Experiencia
Aprobación de dos (02) años de educación superior de Pregrado en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento –NBC- en: Ingeniería Agrícola Forestal y afines. Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines. Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines. Otras Ingenierías Zootecnia Agronomía Administración	Seis (06) meses de experiencia relacionada o laboral



La República de Colombia

y en su nombre

La Universidad de Nariño

(Creada por Decreto 049 de 1904, Gobernación de Nariño)

*Debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional
Otorga el Título de*

Zootecnista

A

Miguel Alfredo Calderón de la Cruz

Cédula de Ciudadanía No. 1085277801 de Pasto

*En constancia se firma en la ciudad de San Juan de Pasto
a los 21 días del mes de diciembre del año 2013*


José Estebanillo Cebalache López
Rector Universidad de Nariño


Néstor Fabio Valencia Ríos
Decano Facultad de Ciencias Pecuarias



Fernando Guerrero Forinango
Secretario General

Registro No. 234 Folio 242

Libro de Registros No. 4/2013

San Juan de Pasto, 21-12-2013

Diploma No. 12-052
Miguel A. Calderón de la Cruz

0581

IMPRESA UNICA S.A. 2011



LEY 973 DE 1985

CONSEJO PROFESIONAL
DE MEDICINA VETERINARIA Y DE ZOOTECNIA DE COLOMBIA

Maticula Profesional
29209



MIGUEL ALFREDO CALDERON DE LA
CRUZ

DI: 1085277801 PASTO

Zootecnista

Universidad de Nariño

Acuerdo 933 de 2015-02-06

Firma: Ramon Correa Nolas



**REGIONAL NARIÑO
CENTRO INTERNACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA - LOPE**

ACTA DE GRADO

No Y FECHA REGISTRO 44561854 - 01/10/2019

EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

CONSIDERANDO

Que: MIGUEL ALFREDO CALDERON DE LA CRUZ. Con Cedula de Ciudadania No. 1085277801

CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS POR EL SENA. RESUELVE OTORGARLE EL TÍTULO DE:

ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA EN GESTION DE ASISTENCIA TECNICA AGROPECUARIA

En constancia de lo anterior se firma la presente en Pasto, al primer(1) día del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Firmado Digitalmente por

PEDRO PABLO BASTIDAS MOLINA
Subdirector CENTRO INTERNACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA - LOPE
REGIONAL NARIÑO



EL CENTRO INTERNACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA - LOPE

CERTIFICA

Que MIGUEL ALFREDO CALDERON DE LA CRUZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No 1.085.277.801 de Pasto, realizó y aprobó el curso de PRODUCCIÓN DE ALTERNATIVAS NUTRICIONALES PARA ALIMENTACIÓN ANIMAL con una intensidad horaria de Cuarenta (40) y obtuvo una evaluación Apto (A) con una equivalencia de (4.5).

Equivalencia de Evaluaciones:

D: Reprobo

A: Aprobo

Se expide en Pasto, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil once (2011)

Firmado Digitalmente por
SARA ANGELA ARTURO GONZALEZ
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

SARA ANGELA ARTURO GONZALEZ
SUBDIRECTOR CENTRO INTERNACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA - LOPE
REGIONAL NARIÑO

SENA: Una Organización con Conocimiento

FOCUS

10 Years of leadership in Latin America
in the learning of the english language
2006 - 2016



El inglés bien enfocado

HEREBY STATES THAT

Miguel Alfredo Calderón de la Cruz

I.D: C.C. 1085277801

Has successfully completed the material Real Scene with

FOCUS your mind

(Art.43, ley 115 de 1994, Art 5.8, Decreto 4909 de 2009)

(160 support hours according to Informal Education parameters)

Ceremony Date. D/ 19M/11 A/ 2016

Practice Coordinator

General Administrative Manager





Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DE LA RAMA
EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS
REGIONALES 2020 de 2020
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO

Fecha de inscripción: lun, 29 mar 2021 18:58:16

Fecha de actualización: sáb, 20 mar 2021 21:05:39

Miguel Alfredo Calderon de la Cruz

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1085277801
Nº de inscripción	337792318	
Teléfonos	3166305664	
Correo electrónico	miguelcalcruz@gmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO		
Código	3132	Nº de empleo	144271
Denominación	204	Técnico Operativo	
Nivel jerárquico	Técnico	Grado	9

DOCUMENTOS

Formación

EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
FORMACION ACADEMICA	Servicio Nacional de Aprendizaje
FORMACION ACADEMICA	Institución Universitaria CESMAG
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
EDUCACION BASICA PRIMARIA	Dirección de Gestión y Desempeño Institucional
ESPECIALIZACION TECNOLOGICA	null
FORMACION ACADEMICA	Campus Iberus
FORMACION ACADEMICA	Focus Your Mind
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD DE NARIÑO
ESPECIALIZACION TECNOLOGICA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-

Formación

BACHILLER	Inem Pasto
FORMACION ACADEMICA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
ESPECIALIZACION TECNOLOGICA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Alcaldía de San Juan de Pasto	Contratista	25-nov-16	
Resguardo indígena Aldana	Encuestador	04-jun-14	
Agencia de desarrollo local de Nariño	técnico de apoyo	30-dic-15	30-jul-16
Universidad de Nariño	Tutor	09-ago-10	17-dic-10
Coltempora	Cajero	01-feb-12	01-mar-12
Departamento administrativo nacional de estadística	Recolector de informacion	19-oct-15	18-dic-15
Partime	Asesor comercial	14-jun-12	17-jun-12
Fundación para la educación y desarrollo social	Animador	01-ago-11	31-dic-11
Aruna	Orientador	01-abr-09	25-sep-09

Producción intelectual

Articulo	EVALUACIÓN DE LA CALIDAD E INOCUIDAD DEL HUEVO COMERCIAL DE GALLINA EN LA CIUDAD DE PASTO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO, COLOMBIA
----------	---

Otros documentos


Resultado Pruebas ICFES
Libreta Militar
Tarjeta Profesional

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Funcionales Pasto - Nariño



Miguel Alfredo

-  PANEL DE CONTROL
-  Datos básicos
-  Formación
-  Experiencia
-  Producc. intelectual
-  Otros documentos
-  Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
-  Audiencias
-  Ver pagos realizados

Secciones

Listado secciones de las pruebas

Sección	Puntaje
Experiencia Laboral (Tecnico)	40.00
Requisito Minimo	0.00
Educacion para el Trabajo y Desarrollo Humano Técnico (Formacion Laboral)	0.00
No Aplica	0.00
Experiencia Relacionada (Tecnico)	10.00
Educacion Informal (Tecnico)	5.00
Educacion para el Trabajo y Desarrollo Humano Tecnico (Formación Academica)	0.00
Educacion Formal (Tecnico)	0.00

No hay resultados asociados a su búsqueda

1 - 1 de 0 resultados

Resultado prueba

55.00

Ponderación de la prueba

San Juan de Pasto, 12 de enero de 2022.

Señores

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

Ciudad

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

Ciudad

Referencia: Reclamación.

Cordial Saludo,

Yo MIGUEL ALFREDO CALDERON DE LA CRUZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la carrera 18 número 13-32 del barrio Las Américas del municipio de Pasto (N), identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.085.277.801 expedida en Pasto (N), y en mi calidad de aspirante al cargo con número OPEC: 144271 Nivel Técnico-Operativo dentro de la convocatoria N° 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales-Proceso de selección en la modalidad abierto, con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con los artículos 13 y 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011), así como en el Acuerdo de la mencionada convocatoria, el anexo “ Por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del “ Proceso de selección Entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y corporaciones autónomas regionales 2020 en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes a los sistemas general y específico de carrera administrativa de sus plantas de personal”, dentro del término establecido en el numeral 5.6 “ Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de valoración de antecedentes” del mencionado anexo, presento RECLAMACION frente a la prueba de valoración de antecedentes, específicamente en cuanto a la valoración de Educación -FACTORES DE EDUCACIÓN FORMAL.

Lo anterior, de acuerdo a los siguientes hechos:

HECHOS:

1. Cursé mis estudios profesionales de pregrado en la Universidad de Nariño, en el Programa académico de educación formal “Zootecnia”, Reconocido debidamente por el Ministerio de Educación Nacional y Código SNIES del programa: 777
2. Realicé estudios de posgrado “Especialización Tecnológica en Gestión de Asistencia Técnica Agropecuaria, en el SENA (Servicio Nacional de Aprendizaje).

3. Al terminar el programa académico de posgrado de la “Especialización Tecnológica en Gestión de Asistencia Técnica Agropecuaria, en el SENA (Servicio Nacional de Aprendizaje). la especialización, adquirí las competencias para:
ADMINISTRAR INFORMACIÓN AGROPECUARIA DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA ORGANIZACIÓN, SECTOR PRODUCTIVO Y LEGISLACIÓN VIGENTE; GESTIONAR EL PLAN GENERAL DE ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA RURAL, EN FUNCIÓN DE LAS NECESIDADES DE LOS PRODUCTORES Y NORMATIVIDAD VIGENTE; PROMOVER LA INTEGRACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS A REDES DE CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN TENIENDO EN CUENTA SU CULTURA, NECESIDADES REGIONALES Y DINÁMICA.
<http://oferta.senasofiaplus.edu.co/sofia-oferta/certificaciones.html>
La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>
4. Me encuentro Registrado en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el mérito y la oportunidad -SIMO.
5. Actualicé debidamente mi información personal, académica y de experiencia laboral en SIMO.
6. Me inscribí a la Convocatoria 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, Proceso de selección en la modalidad abierto, para aspirar al cargo con número OPEC: 144271, Técnico operativo, en la Corporación Autónoma Regional de Nariño (CorpoNariño) Seccional Túquerres.
7. Realicé el cargue de la documentación que acredita mi formación académica (los diferentes estudios de educación formal y no formal) y Experiencia, relacionadas al cargo.
8. En SIMO, adjunté escaneados, tanto para la VRM como para la prueba de valoración de antecedentes, en formato PDF, sin exceder de 2MB de tamaño, conforme se señala en el anexo, la documentación requerida en el numeral 3.2 de dicho documento, específicamente el acta de grado correspondiente a “Especialización Tecnológica en Gestión de Asistencia Técnica Agropecuaria, emanado del SENA (Servicio Nacional de Aprendizaje).
9. En la mencionada convocatoria, se adelantó de mi parte las diferentes etapas y pruebas desde la etapa 1. Adquisición de derechos de participación e inscripciones, hasta la etapa 5. Prueba de valoración de antecedentes.
10. De mi parte se realizó el Registro en SIMO, Actualización de información académica y de experiencia laboral, Inscripción, presentación de la prueba escrita de competencias funcionales y comportamentales, valoración de antecedentes.
11. En la Prueba de valoración de antecedentes, no se tuvo en cuenta por la Universidad Francisco de Paula Santander, en el punto 5. Prueba de valoración de antecedentes- 5.3 criterios valorativos para puntuar la Educación formal, prueba de valoración de antecedentes, pues se consideró que la especialización tecnológica por mi realizada, no tiene relación con las funciones esenciales del cargo al cual aspiro.
12. En el “manual Específico de funciones por competencias laborales” adoptado por CORPONARIÑO (Corporación Autónoma Regional de Nariño), dentro del nivel técnico para el cargo Técnico Operativo número OPEC: 144271 código 3132 grado 09, se detalla entre otras las siguientes funciones esenciales: ...(..)2. Coordinar, acompañamiento, asistencia técnica para la ejecución de proyectos priorizados en cuencas hidrográficas...(..) 4. Prestar asistencia técnica y acompañamiento a comunidades campesinas en agroecología,

educación ambiental y recursos naturales, para el manejo sostenible de los mismos” ..(..)
9. Administración, asistencia técnica, acompañamiento a procesos de fomento a la producción sostenible en los centros ambientales”.

13. Sumado a esto, en la puntuación de educación formal no se tuvo en cuenta que además de cumplir el requisito de formación académica, supero los requisitos mínimos de educación superior para acceder al cargo pues en el numeral 6 del manual de función, REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA solo se requiere la Aprobación de dos (02) años de educación superior de Pregrado en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento –NBC en: Ingeniería Agrícola Forestal y afines. Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines. Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines. Otras Ingenierías Zootecnia Agronomía Administración, y en mi calidad de aspirante, acredité mi título como zootecnista que lo obtuve tras 10 semestres de educación superior (ver anexos) que equivalen a 5 años. Teniendo en cuenta lo anterior, sobrepaso en 3 años mínimos es decir 6 semestres de los cuales no se es dio puntuación, que según la convocatoria, en la calificación de los requisitos educación formal se otorga 3 puntos por semestre aprobado, para un total de 18 puntos.
14. Igualmente, en el ítem Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Técnico (Formación Académica) obtuve una puntuación de 0 (cero) estando registrado en mi usuario SIMO el curso de idioma Ingles con una duración de 160 horas, el cual cumple con las especificaciones en área académica y horas, como se menciona en el punto 3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMO, 3.1.1. Definiciones, c) Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, Los Programas de Formación Académica: Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, **los idiomas**, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de **ciento sesenta (160) horas** (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).
15. Los resultados definitivos de la prueba de valoración de antecedentes, se publicaron en la página web de la CNSC, WWW.cnsc.gov.co enlace SIMO, el día martes 04 de Enero de 2022.
16. En la presente fecha realizo reclamación, dentro del término establecido en el numeral 5.6 “Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de valoración de antecedentes” del mencionado anexo, frente a la prueba de valoración de antecedentes, específicamente en cuanto a la valoración de Educación -Factores de Educación Formal.

RAZONES DE LA RECLAMACIÓN.

La reclamación administrativa que se realiza con el presente escrito, se circunscribe, a que en la etapa 5. Prueba de valoración de antecedentes, de la mencionada convocatoria, la Universidad Francisco de Paula Santander, valoró equivocadamente en dicha prueba, los criterios señalados en el Numeral 5.3 criterios valorativos para puntuar la Educación Formal en la prueba de valoración de antecedentes, pues erradamente, no se consideró el acta de grado de la “ Especialización Tecnológica en Gestión de Asistencia Técnica Agropecuaria”, que adelanté en el SENA (Servicio


Nacional de Aprendizaje), la cual acredita la realización de dicho estudio de posgrado, adicional a los requisitos mínimos.

Por otra parte, en los resultados de dicha evaluación, la Universidad Francisco de Paula Santander consideró, que la especialización tecnológica por mi realizada, no tiene relación con las funciones esenciales del cargo Técnico Operativo número OPEC: 144271 código 3132 grado 09 dentro del nivel técnico-CorpoNariño.

La mencionada conclusión emitida por parte de la Institución Educativa que realizó la prueba de evaluación de antecedentes, no corresponde a la realidad ya que: Al terminar el programa académico de posgrado de la “Especialización Tecnológica en Gestión de Asistencia Técnica Agropecuaria”, en el SENA (Servicio Nacional de Aprendizaje), adquirí las competencias para: ADMINISTRAR INFORMACIÓN AGROPECUARIA DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA ORGANIZACIÓN, SECTOR PRODUCTIVO Y LEGISLACIÓN VIGENTE; GESTIONAR EL PLAN GENERAL DE ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA RURAL, EN FUNCIÓN DE LAS NECESIDADES DE LOS PRODUCTORES Y NORMATIVIDAD VIGENTE; PROMOVER LA INTEGRACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS A REDES DE CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN TENIENDO EN CUENTA SU CULTURA, NECESIDADES REGIONALES Y DINÁMICA.

Competencias adquiridas de mi parte en dicho estudio superior de posgrado, que tienen una conexidad próxima y necesaria, es decir una íntima relación con las funciones esenciales de dicho cargo, tal y como se detalla en el “manual Específico de funciones por competencias laborales” adoptado por CORPONARIÑO (Corporación Autónoma Regional de Nariño), respecto del nivel técnico para el cargo Técnico Operativo número OPEC: 144271 código 3132 grado 09. Puesto que, en el referido documento, cuando hace la respectiva descripción de funciones esenciales, se enlista, entre otras, las siguientes: ...(..)2. Coordinar, acompañamiento, asistencia técnica para la ejecución de proyectos priorizados en cuencas hidrográficas...(..) 4. Prestar asistencia técnica y acompañamiento a comunidades campesinas en agroecología, educación ambiental y recursos naturales, para el manejo sostenible de los mismos” ..(..) 9. Administración, asistencia técnica, acompañamiento a procesos de fomento a la producción sostenible en los centros ambientales”.


La Universidad Francisco de Paula Santander, al omitir darle puntuación al estudio de posgrado “Especialización Tecnológica en Gestión de Asistencia Técnica Agropecuaria” realizado por mí en el SENA (Servicio Nacional de Aprendizaje), y al concluir que el conocimiento técnico científico adquirido en dicho posgrado no tiene relación con las funciones esenciales del cargo para el cual aspiro y al no darle puntuación a seis semestres universitarios en la carrera de zootecnista, vulnera mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al derecho al trabajo, al mínimo vital. De igual manera afecta los principios de la buena fe y de la confianza legítima, ya que no se respeta los criterios y reglas de juego establecidos en el acuerdo de la convocatoria y del documento anexo.

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-	ESPECIALIZACION TECNOLÓGICA EN GESTIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA	No Válido	El título aportado en la modalidad de Especialización, NO se relaciona con las funciones establecidas en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) y en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del empleo ofertado.	
--	---	-----------	--	---

Fuente: SIMO ASPIRANTE

La universidad Francisco de Paula Santander En la puntuación de EDUCACIÓN FORMAL donde obtuvo una puntuación de 0 (cero), no se tuvo en cuenta la “Especialización Tecnológica en Gestión de Asistencia Técnica Agropecuaria” y/o los seis semestres que excedo como requisito mínimo para acceder a cargo pues no les dio puntuación alguna, que corresponde a 18 puntos.

Además La universidad Francisco de Paula Santander, en el ítem Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Técnico (Formación Académica) obtuvo una puntuación de 0 (cero) estando registrado en mi usuario SIMO el curso de idioma Inglés con una duración de 160 horas, el cual cumple con las especificaciones en área y horas, como se menciona en el punto 3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMO, 3.1.1. Definiciones, c) Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, Los Programas de Formación Académica: Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, **los idiomas**, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de **ciento sesenta (160) horas** (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación). Para este fin yo registre un curso de idioma inglés, que cumple con 160 horas y que por mí al momento de registrar dicho curso lo clasifique como Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y la universidad tomo dicho curso como educación informal, ítem en el cual había cumplido la puntuación máxima permitida.

Focus Your Mind	English	No Válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para calificación, toda vez que el aspirante ya cumplió con la puntuación máxima en el factor de Educación Informal. Tal y como lo exige el Anexo Técnico de los Acuerdos del presente Proceso de Selección, Convocatoria Rama Ejecutiva Del Orden Nacional y CAR 2020.	
-----------------	---------	-----------	--	---

Fuente: SIMO ASPIRANTE

Por lo tanto, en primera instancia, haga uso del mecanismo administrativo denominado “RECLAMACION” para que se corrija el error en el cual ha recaído la Universidad Francisco de Paula Santander. Por lo tanto, realizo las siguientes solicitudes:

SOLICITUDES:

1. En la etapa 5. Prueba de valoración de antecedentes, en el ítem EDUCACION FORMAL, se valore correctamente y conforme a las normas que rigen esta convocatoria: Acuerdo, anexo, los criterios señalados en este último en el Numeral 5.3 “criterios valorativos para puntuar la Educación Formal en la prueba de valoración de antecedentes”.



EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL							
Educación Formal		Educación Informal		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Titulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Tecnológica	20	16-31	0,5	1 o más	5	1	10
Técnica Profesional	15	32-47	1,0			2 o más	20
Especialización Tecnológica	10	48-63	1,5				
Especialización Técnica Profesional	5	64-79	2,0				
		80-95	2,5				
		96-111	3,0				
		112-127	3,5				
		128-143	4,0				
		144-159	4,5				
		160 o más	5,0				

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pñsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
 (2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 20 puntos.

Adicionalmente, para los Niveles Técnico y Asistencial, en el Factor de Educación Formal, se valorará también la Educación Formal No Finalizada relacionada con las funciones del empleo a proveer, así:

EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL		
Nivel de Formación	Puntaje por semestre aprobado (1)	Puntaje máximo obtenible (2)
Profesional	2,5	20
Tecnológica	3	18
Técnica Profesional	2	16
Especialización Tecnológica	4	8
Especialización Técnica Profesional	2	4

(1) Debidamente certificados por la respectiva institución educativa. En todos los casos, la institución educativa que expide la certificación, para que sea válida para los efectos de esta prueba, debe expresarla en semestres académicos.
 (2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 20 puntos.

Fuente: anexo convocatorio

2. En el Numeral 5.3 criterios valorativos para puntuar la Educación Formal en la prueba de valoración de antecedentes, del anexo, se considere el acta de grado de la “ Especialización Tecnológica en Gestión de Asistencia Técnica Agropecuaria, que adelanté en el SENA (Servicio Nacional de Aprendizaje), la cual acredita la realización de dicho estudio de posgrado, adicional a los requisitos mínimos, asignándome consecuentemente una puntuación de 10 puntos en dicho ítem, por cuanto estoy acreditando el haber cursado dicho estudio de educación formal adicional.

Así como también se considere que existe una relación próxima y necesaria entre las competencias adquiridas al cursar dicha especialización y las funciones esenciales del cargo.

Esto por cuanto las funciones esenciales del cargo establecidas tanto en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) y en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del empleo ofertado, se relacionan con las competencias por mí logradas en dicho estudio de posgrado, y con el conocimiento técnico científico adquirido en la referida especialización.

3. Se dé la puntuación que corresponde a seis semestres de educación formal que me acreditan como zootecnista, pues no se les dio valoración alguna y corresponde a 18 puntos.

4. Se dé la debida puntuación en el área Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Técnico (Formación Académica), al curso de inglés de 160 horas que yo registre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- Constitución Política de Colombia Artículo 23, 29, 209.

-Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

-Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011). Art. 13 y 14.

-Acuerdo de la convocatoria y su Anexo.

-artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005

Argumentos Jurisprudenciales: Debido Proceso-Debido proceso Administrativo, Principio de Buena fé y confianza legítima.

Con la referida omisión, de no valorar correctamente los criterios señalados en el Anexo en su Numeral 5.3 “criterios valorativos para puntuar la Educación en la prueba de valoración de antecedentes”, la Universidad Francisco de Paula Santander vulnera el derecho al debido proceso administrativo consagrado en el artículo 29 superior, encaminado a garantizar el correcto y adecuado ejercicio de la función pública, de conformidad con los preceptos constitucionales, legales, o reglamentarios vigentes y los derechos de los ciudadanos, con el fin de evitar posibles actuaciones abusivas o arbitrarias, por parte de la Administración a través de la expedición de actos administrativos que resulten lesivos de garantías superiores o contrarios a los principios del Estado de Derecho.

El trámite de una convocatoria de empleo, no escapa de la obligación de respeto del artículo 29 Superior, que trae explícito el establecimiento de un “ debido proceso administrativo”, entendido este como “ (...) un conjunto complejo de circunstancias de la administración que le impone la ley para su ordenado funcionamiento, para la seguridad jurídica de los administrados y para la validez de sus propias actuaciones, ya que su inobservancia puede producir sanciones legales de distinto género. Se trata del cumplimiento de la secuencia de los actos de la autoridad administrativa,

relacionados entre si (sic) de manera directa e indirecta, y que tienden a un fin, todo de acuerdo con disposición que de ellos realice la ley” (Corte Constitucional Sentencia T-500 de 1992. M.P Fabio Morón Díaz).

En armonía con lo que antecede, el debido proceso “ lo constituye la observancia de las formas propias de cada juicio, es decir, las que están previamente establecidas para las actuaciones, actos, diligencias y resoluciones de la iniciación del proceso, de su desarrollo y definición, en todas las instancias y etapas previstas para el procedimiento respectivo” (Corte Constitucional Auto 147 de 2005) debiéndose valorar si dicha afectación de las garantías mínimas que establece la Constitución o la ley atenta de manera grave contra el debido proceso, y desconoce la garantía de los derechos e intereses de los intervinientes” (Corte Constitucional Sentencia T-105 de 2010).

La noción de debido proceso, es el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para la preservación de las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quiera que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, que conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción. En Tutela 195 de 1999. MP. Dr. Jose Gregorio Hernández Galindo se hace alusión al debido proceso administrativo así: “ ...Del debido proceso hace parte, como una forma de realizar la seguridad jurídica, la certidumbre que deben tener las personas, según la ley preexistente, acerca de cuáles son las reglas que se aplican al proceso judicial o administrativo que las afecta o en el que están interesadas. “ Esas reglas no pueden ser modificadas a voluntad de quien conduce el respectivo trámite, pues al hacerlo sorprendería a las partes y a terceros, desatendiendo ostensiblemente una de las garantías esenciales plasmadas en el artículo 29 de la Constitución. “ Pero el constituyente ha asegurado, además, que, como cada proceso o actuación tiene sus propias características, las disposiciones aplicables en uno de ellos, con sentido específico, según mandato del legislador, no pueden ser trasladadas a otro, a no ser que la propia ley lo consienta expresamente. “Por eso, en casos como el que se estudia, debe tenerse en cuenta que las actuaciones y procedimientos administrativos, salvo manifiesta e indudable remisión legal, deben regirse por sus propios principios y procedimientos, y no por los consagrados para procesos judiciales ordinarios, y menos especiales...” Asi entonces, respecto del debido proceso administrativo, este también ostenta la calidad de fundamental, pues se pretende que cualquier actuación administrativa se someta a las normas y a la jurisprudencia que regula la aplicación de los principios constitucionales. Es así que la Corte Constitucional en Tutela 957 de 2011 M.P Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, sobre el proceso administrativo ha dicho: “...Dentro de este contexto, esta Corporación ha definido el proceso administrativo como “ (i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre si, y (iii) cuyo fin está predeterminado de manera constitucional y legal”. Lo anterior, con el objeto de “ (i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados”. En el marco de las actuaciones que se surten ante la administración, el debido proceso se relaciona directamente con el comportamiento que deben observar las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones, en cuanto se encuentran obligadas a actuar conforme a los procedimientos previamente definidos por la ley para la creación, modificación, o extinción de

determinadas situaciones jurídicas de los administrados, como una manera de garantizar los derechos que puedan resultar involucrados por sus decisiones” También sobre el derecho al debido proceso, se ha dicho reiteradamente que “ el debido proceso” es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del Estado de Derecho, es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia. Es aquél que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarias para garantizar la efectividad del derecho material. Este derecho es de aplicación inmediata, vincula a todas las autoridades de allí que su campo se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas y constituye una garantía de legalidad procesal que pretende dentro de sus fines proteger a los individuos en su dignidad, personalidad y desarrollo frente a eventuales arbitrariedades amparadas en el ejercicio de poder. Jurisprudencia sobre debido proceso e igual trato por parte de las autoridades. En Sentencia T-193 de 2012 de la Corte Constitucional, Magistrado Ponente Mauricio Gonzalez Cuervo, se analiza el tema de las nulidades respecto del debido proceso, donde se puede prever que el debido proceso no solo son formalidades como la notificación personal entre otras, sino toda una estructura montada por el legislador para proteger y garantizar el trato en igualdad de condiciones de las personas frente a las autoridades, privados investidos con funciones públicas y personas naturales y/o jurídicas . Es así que dentro del debido proceso también se señala la igualdad de trato por parte de las autoridades, siendo de recibo entonces lo que en T- 432 del 25 de Junio de 1992, la Corte Constitucional al analizar las implicaciones de este derecho expresó: “ el principio de la igualdad se traduce en el derecho a que no se instauren excepciones o privilegios que exceptúen a unos individuos de lo que se conceden a otros en idénticas circunstancias, de donde se sigue necesariamente, que la real y efectiva igualdad consiste en aplicar la ley en cada uno de los acaecimientos según las diferencias constitutivas de ellos. El principio de Justa igualdad exige precisamente el reconocimiento de la variada serie de desigualdades entre los hombres en lo biológico, social, cultural, dimensiones todas esas que en justicia deben ser reveladas para el derecho”. En sentencia de T-332 de 2012, de la cual se colige que la expedición de los actos administrativos no se puede inferir una vulneración del derecho al debido proceso administrativo consagrado en el artículo 29 superior, encaminado a garantizar el correcto y adecuado ejercicio de la función pública, de conformidad con los preceptos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes y los derechos de los ciudadanos , con el fin de evitar posibles actuaciones abusivas o arbitrarias por parte de la administración a través de la expedición de actos administrativos que resulten lesivos de garantías superiores o contrarios a los principios del Estado de Derecho. Confianza legítima se relaciona con el debido proceso si no se adelanta el proceso administrativo por las reglas que lo rigen.

En la Sentencia T- 215 de 2011, sobre la confianza legítima se manifiesta que la administración cumpla con las reglas usuales del tráfico jurídico por el acto propio y la confianza legítima , entendida en forma general como aquellas exigencias de “ honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad”, al cual deben someterse las autoridades públicas y los particulares en sus diversas actuaciones. La confianza legítima “ Incorpora el valor ético de la confianza y significa que el hombre cree y confía que una declaración de voluntad surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos. De igual manera, la buena fé orienta el ejercicio de las facultades discrecionales de la administración pública y ayuda a colmar las lagunas del sistema jurídico” (T-215/2011). Constitucionalmente les está vedado a las Entidades Públicas infringir el principio de la Confianza legítima, que se rige bajo la premisa de que el Estado no puede súbitamente alterar las reglas de juego que regulan sus relaciones con los

administrados, razón por la cual, constituiría un verdadero atentado contra dicho principio constitucional. La confianza legítima que debe estar presente en todo tipo de relación, mas de derecho, es mas exigente en tratándose de entidades o funcionarios públicos, y esta en estrecha relación con el debido proceso si no se adelanta el proceso administrativo conforme a las reglas que lo rigen :..”Esta exigencia que se predica de todas las relaciones de derecho, asume una entidad mas significativa en aquéllas en que participa la administración, como quiera que en los inicios de la evolución del derecho administrativo, el Estado carecía de responsabilidad frente a los administrados, circunstancia cuya reminiscencia podría afectar el normal devenir de las situaciones jurídicas, si no hubiera, en la actualidad, plena claridad respecto de los principios que irradian la actividad del Estado, dentro de los que se destaca el de buena fé, en sus dimensiones de respeto por el acto propio y confianza legítima” (T-321 del 3 de Mayo de 2007. MP. Dr Rodrigo Escobar Gil. Así las cosas se convierte en regla sinne quantum para las actuaciones de la Administración: “.. Cuando la confianza legítima en que un procedimiento administrativo será adelantado y culminado de conformidad con las reglas que lo rigen es vulnerada, se presenta una violación del debido proceso en la medida en que este derecho comprende la garantía de que las decisiones adoptadas por la administración lo serán de tal manera que se respeten las reglas de juego establecidas en el marco legal asi como las expectativas que la propia administración en virtud de sus actos generó en un particular que obra de buena fe . En efecto, la Constitución misma dispuso que una de las reglas principales que rigen las relaciones ente los particulares y las autoridades es la de que ambos, en sus actuaciones, “ deberán ceñirse a los postulados de la buena fé”. (T-730 del 5 de Septiembre de 2002. MP Manuel José Cepeda Espinosa).}

Igualmente, en reciente jurisprudencia, la Sección Segunda del Consejo de Estado, Sentencia 44012333002013000590 (48762014) del 1 de Septiembre de 2016, refirió que el principio de la confianza legítima se manifiesta en situaciones donde la expectativa de un sujeto por la conducta de otro genera un grado de confianza, sinceridad, seriedad y veracidad, ocasionando una protección legal y constitucional y confiando de buena fe que no varíen las circunstancias que lo rodean y por tanto constituye la materialización del principio de seguridad jurídica en las relaciones del Estado con sus asociados.

Agradezco a Dios por la oportunidad y a ustedes por su tiempo y colaboración.

NOTIFICACIONES:

Aspirante y Peticionario en: carrera 18 número 13-32 Las Américas, Pasto, Nariño

Celular: 316 6305664

3014544210

Email: miguelcalcruz@gmail.com (Autorizo expresamente se me notifique cualquier decisión a mi correo electrónico)

Atentamente,



MIGUEL ALFREDO CALDERON DE LA CRUZ
CC No. 1.085.277.801 Expedida en Pasto (N).

ANEXOS



**REGIONAL NARIÑO
CENTRO INTERNACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA - LOPE**

ACTA DE GRADO

No Y FECHA REGISTRO 44561854 - 01/10/2019

EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

CONSIDERANDO

Que: MIGUEL ALFREDO CALDERON DE LA CRUZ. Con Cedula de Ciudadania No. 1085277801

CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS POR EL SENA. RESUELVE OTORGARLE EL TÍTULO DE:

ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA EN GESTION DE ASISTENCIA TECNICA AGROPECUARIA

En constancia de lo anterior se firma la presente en Pasto, al primer(1) día del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Firmado Digitalmente por

PEDRO PABLO BASTIDAS MOLINA
Subdirector CENTRO INTERNACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA - LOPE
REGIONAL NARIÑO



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994 y en atención a que

MIGUEL ALFREDO CALDERON DE LA CRUZ

Con Cedula de Ciudadania No. 1085277801

*Cursó y aprobó el programa de Formación Profesional Integral
y cumplió con las condiciones requeridas por la entidad. le confiere el*

Título de

ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA EN

GESTION DE ASISTENCIA TECNICA AGROPECUARIA

*En testimonio de lo anterior. se firma el presente Titulo en Pasto.
al primer(1) día del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019)*

Firmado Digitalmente por

PEDRO PABLO BASTIDAS MOLINA

Subdirector CENTRO INTERNACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA - LOPE
REGIONAL NARIÑO

44561854 - 01/10/2019

No y FECHA REGISTRO



EL CENTRO INTERNACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA - LOPE

CERTIFICA

Que MIGUEL ALFREDO CALDERON DE LA CRUZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No 1085277801 de Pasto, realizó y aprobó el programa de ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA EN GESTION DE ASISTENCIA TECNICA AGROPECUARIA con las siguientes evaluaciones e intensidad horaria:

	EVAL	I.H.
Itinerario		
ADMINISTRAR INFORMACIÓN AGROPECUARIA DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA ORGANIZACIÓN, SECTOR PRODUCTIVO Y LEGISLACIÓN VIGENTE.	4.5 A	292
GESTIONAR EL PLAN GENERAL DE ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA RURAL, EN FUNCIÓN DE LAS NECESIDADES DE LOS PRODUCTORES Y NORMATIVIDAD VIGENTE	4.5 A	320
PROMOVER LA INTEGRACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS A REDES DE CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN TENIENDO EN CUENTA SU CULTURA, NECESIDADES REGIONALES Y DINÁMICA DE	4.5 A	268

Se expide en Pasto. al primer(1) día del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Firmado Digitalmente por

PEDRO PABLO BASTIDAS MOLINA

Subdirector CENTRO INTERNACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA - LOPE
REGIONAL NARIÑO

SENA: Una Organización con Conocimiento



La República de Colombia

y en su nombre

La Universidad de Nariño

(Creada por Decreto 049 de 1904, Gobernación de Nariño)

*Debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional
Otorga el Título de*

Zootecnista

A

Miguel Alfredo Calderón de la Cruz

Cédula de Ciudadanía No. 1085277801 de Pasto

*En constancia se firma en la ciudad de San Juan de Pasto
a los 21 días del mes de diciembre del año 2013*


José Estebanillo Cebalache López
Rector Universidad de Nariño

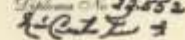

Néstor Fabio Valencia Ríos
Decano Facultad de Ciencias Pecuarias


Fernando Guerrero Forinango
Secretario General

Registro No. 234 Folio 242

Libro de Registros No. 4/2013

San Juan de Pasto, 21-11-2013

Diploma No. 1252


0581

IMPRESA UNIS & CIA



Universidad de Nariño
Consejo Académico

ACUERDO NÚMERO 094
(Octubre 29 de 2013)

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo de la Facultad de Ciencias Pecuarias a petición del Comité Curricular y de Investigación del departamento de Producción y Procesamiento Animal, mediante Proposición 021 del 18 de octubre del año en curso, solicita a este Organismo, aprobar el Plan de Estudios del nuevo Proyecto Educativo del Programa de Zootecnia de la Universidad de Nariño, para los estudiantes matriculados a primer semestre, a partir del semestre A de 2014

Que según Acuerdo No. 277 del 13 de Septiembre de 2006, el Consejo Académico aprobó el plan de estudios del Programa de Zootecnia, como resultado del proceso de autoevaluación para la obtención de la Acreditación de Alta Calidad.

Que según Resolución No. 7321 del 29 de Noviembre de 2007, el Ministerio de Educación Nacional, le otorgó Acreditación de Alta Calidad al Programa de Zootecnia de la Universidad de Nariño, por un periodo de 4 años, el cual fue modificado parcialmente por el Acuerdo No. 059 del 13 de Marzo de 2008.

Que posterior a la obtención de la Acreditación de Alta Calidad del Programa, se realizó una primera autoevaluación curricular y se obtuvo la modificación parcial del Plan de Estudios del Programa de Zootecnia, mediante el Acuerdo No. 059 del 13 de Marzo de 2008, emanado del Consejo Académico.

Que según Resolución No.12401 del 29 de Diciembre de 2011, emanada del Ministerio de Educación Nacional, se reconoce el registro calificado del Programa de Zootecnia de la Universidad de Nariño con 181 créditos académicos, con vigencia hasta el 29 de Noviembre de 2014.

Que durante el periodo comprendido entre los años 2011 y 2012, en el Programa de Zootecnia se realizó un proceso de autoevaluación curricular, con el propósito de obtener la Acreditación de Alta Calidad, y se encontró algunas inconsistencias en los Acuerdos No. 277 de 2006 y No. 059 de 2008.

Que mediante Acuerdo No. 050 de Junio 25 de 2013, el Consejo Académico, modificó parcialmente el Acuerdo No. 059 del 13 de Marzo de 2008, del Plan de Estudios del Programa de Zootecnia.

Que por exigencia del Ministerio de Educación Nacional, es necesario llevar a cabo procesos de autoevaluación, que permitan la actualización de la estructura curricular de los programas académicos, de acuerdo con las condiciones particulares del mismo.

Que fruto del proceso de autoevaluación del Programa de Zootecnia, llevado a cabo durante los dos últimos años, se construyó el nuevo Proyecto Educativo, que contempla un nuevo plan de estudios, para los estudiantes del plan de estudios vigente. El cual fue concertado y socializado con estudiantes, profesores y egresados.

Que según el Artículo 42, del Decreto 1295, de Abril 20 de 2010, del Ministerio de Educación Nacional, no se requiere la aprobación del Ministerio, cuando no se afecte la estructura de un programa que modifique una o más condiciones de calidad, en cuanto a: número de créditos y denominación del programa.

Que el Plan de Estudios, contemplado en el nuevo Proyecto Educativo del Programa de Zootecnia, no modifica el número de créditos académicos ni la denominación del programa, de la Resolución No.12401 del 29 de Diciembre de 2011, emanada del Ministerio de Educación Nacional.

Que con el propósito de obtener la Acreditación de Alta Calidad del Programa de Zootecnia de la Universidad de Nariño, es necesario implementar el nuevo Proyecto Educativo del Programa, que evidencia los procesos de autoevaluación llevados a cabo en el Departamento de Producción y Procesamiento Animal.

Que los estudiantes que ingresarán en el semestre A de 2014 y se inscribirán en el semestre B de 2013, requieren la aprobación del plan de estudios del nuevo Proyecto Educativo del Programa de Zootecnia, para realizar el proceso de matrícula.

Que mediante oficio ADA-365-13 del 23 de Octubre del 2013, la Vicerrectoría Académica y el Asesor de Desarrollo Académico, emiten concepto favorable manifestando que dicho plan fue analizado conjuntamente con la Oficina de OCARA, para solucionar las inquietudes relacionadas con el proceso de transición al nuevo plan de estudios, acordando los términos consignados en el presente documento. De igual manera, se informa que la actualización de la nueva estructura curricular en beneficio de las particularidades del plan, no modifica el número de créditos.

Que después de analizar la referida solicitud, los integrantes de este Organismo consideran viable la petición.

ACUERDA:

ARTICULO 1º. Aprobar el Plan de Estudios del nuevo Proyecto Educativo del Programa de Zootecnia de la Universidad de Nariño, para los estudiantes matriculados a primer semestre, a partir del semestre A de 2014, así:

PLAN DE ESTUDIOS – PROGRAMA DE ZOOTECNIA

FORMACIÓN PROFESIONAL					
SEMESTRE I					
	Créditos	Horas acompañamiento docente	Horas de trabajo independiente	Horas Totales	Prerrequisitos
Introducción a la Zootecnia	3	4	4	8	
Biología general	3	4	4	8	
Matemáticas	3	3	6	9	
Química	3	4	4	8	
Biofísica	2	3	3	6	
Agroecología	2	3	3	6	
Anatomía Animal	3	3	6	9	
Total	19	24	30	54	
SEMESTRE II					
Cálculo	3	3	6	9	Matemáticas
Bioquímica	3	4	4	8	Química
Producción de forrajes I	4	6	6	12	Química
Bioestadística	3	4	4	8	Matemáticas
Microbiología de la Producción Pecuaria	4	6	6	12	Biología general
Total	17	23	26	49	
SEMESTRE III					
Fisiología Animal I	4	6	6	12	Bioquímica, Biofísica, Anatomía Animal
Nutrición Animal	4	6	6	12	Bioquímica, Biofísica
Producción de forrajes II	4	6	6	12	Biología general
Diseño Experimental	3	4	4	8	Bioestadística
Ética Profesional	1	2	2	4	
Total	16	24	24	48	
SEMESTRE IV					
Fisiología Animal II	4	6	6	12	Fisiología Animal I
Genética Animal	4	6	6	12	Biología General, Diseño Experimental
Nutrición de no Rumiantes	4	6	6	12	Nutrición Animal

Producción de forrajes III	4	6	6	12	Producción de forrajes II
Total	16	24	24	48	
SEMESTRE V					
Nutrición de Rumiantes	4	6	6	12	Nutrición Animal
Genética Cuantitativa	4	6	6	12	Genética Animal
Enfoque Sistémico de la Producción Pecuaria	4	6	6	12	Introducción a la Zootecnia
Producción de forrajes IV	4	6	6	12	Producción de forrajes III
Total	16	24	24	48	
SEMESTRE VI					
Alimentación Animal	4	6	6	12	Nutrición de no Rumiantes. Nutrición de Rumiantes
Reproducción Animal	3	4	4	8	Fisiología Animal II
Mejoramiento Genético	4	6	6	12	Genética Cuantitativa
Economía de la Producción Pecuaria	3	4	4	8	
Instalaciones y equipos pecuarios	3	4	4	8	Fisiología Animal II
Total	17	24	24	48	
SEMESTRE VII					
Sistemas de Producción de Bovinos de Carne y de Doble Propósito	4	6	6	12	Aprobado Sexto semestre
Sistemas de Producción de Bovinos de Leche	4	6	6	12	Aprobado Sexto semestre
Sistemas de Producción Avícola	4	6	6	12	Aprobado Sexto semestre
Bienestar animal y Bioseguridad	4	6	6	12	Aprobado Sexto semestre
Total	16	24	24	48	
SEMESTRE VIII					
Electiva I*	3	3	6	9	Aprobado Sexto semestre
Tecnología de Leches	4	6	6	12	Sistema Producción Bovinos de Leche
Sistemas de Producción Cuyícola	3	4	4	8	Aprobado Sexto semestre
Sistemas de Producción Puerina	4	6	6	12	Aprobado Sexto semestre
Metodología de la investigación	2	3	3	6	Aprobado Sexto semestre
Gerencia y gestión de Empresas Pecuarias	2	3	3	6	Aprobado el Séptimo semestre
Total	18	25	28	53	
SEMESTRE IX					
Extensión y Desarrollo Rural	3	4	4	8	Aprobado el Octavo semestre
Gestión de Proyectos de Inversión	2	3	3	6	Gerencia y gestión de Empresas Pecuarias
Tecnología de Carnes	4	6	6	12	Sistema Producción Bovinos de Carne y Doble Propósito
Sistemas de Producción Piscícola	3	4	4	8	Aprobado Sexto semestre
Electiva II*	3	3	6	9	Aprobado Sexto semestre
Electiva III*	3	3	6	9	Aprobado Sexto semestre
Total	18	23	29	52	
SEMESTRE X					

Semestre Práctico	3	2	8	10	Aprobado el Noveno semestre
Total	3	2	8	10	
OTRAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN PROFESIONAL					
Trabajo de grado	2		6	6	
Grupo de Investigación o Grupo de estudio.	1		3	3	
Trabajo Práctico en Granjas o Laboratorios	1		3	3	
Cursos y seminarios	1		3	3	
TOTAL	5		15	15	
TOTAL FORMACIÓN PROFESIONAL	161				
FORMACIÓN HUMANÍSTICA					
Formación ciudadana	2	3	3	6	
Formación en Humanismo	2	3	3	6	
Formación en Cultura Artística y cultura Física	2	3	3	6	
Formación en Problemáticas de Contexto	2	3	3	6	
Total	8	12	12	24	
FORMACIÓN COMUNICATIVA					
Lectura y producción de textos I	1	2	2	4	
Lectura y producción de textos II	1	2	2	4	
Lenguaje y herramientas informáticas	2	3	3	6	
Inglés I	4	6	12	12	
Inglés II	4	6	12	12	
Total	12	19	31	38	
TOTAL EN LA CARRERA	181				

*ELECTIVAS	PRERREQUISITO
Sistemas de Producción de Organismos Hidrobiológicos	Aprobado Sexto semestre
Sistemas de Producción Cunicola	Aprobado Sexto semestre
Sistemas de Producción Equina	Aprobado Sexto semestre
Sistemas de Producción Ovina y Caprina	Aprobado Sexto semestre
Sistemas de Producción Bufalina	Aprobado Sexto semestre
Sistemas de Producción de Especies Silvestres	Aprobado Sexto semestre
Sistemas de Producción Apícola	Aprobado Sexto semestre
Sistemas de Producción Avícola alternativa	Aprobado Sexto semestre
Sistemas de Producción Lombrícola	Aprobado Sexto semestre
Monitoreo de Sistemas de Producción Pecuaria	Aprobado Sexto semestre
Procesos biotecnológicos	Aprobado Sexto semestre
Biología molecular	Genética Animal
Mejoramiento genético aplicado	Mejoramiento Genético
Procesos agroindustriales de la producción pecuaria	Alimentación animal
Comercio internacional de productos pecuarios	Gerencia y gestión de Empresas Pecuarias
Étología	Aprobado Sexto semestre
Sistemas alternativos de alimentación	Aprobado Sexto semestre

PARÁGRAFO. La verificación del cumplimiento de las otras actividades de formación, estará a cargo del Departamento de Producción y Procesamiento Animal, con el apoyo de la Secretaría Académica de la Facultad de Ciencias Pecuarias.

Artículo 2°. Aprobar el semestre de Transición A 2014, para los estudiantes que estén matriculados en Programa de Zootecnia en el Semestre B de 2013, entre segundo y cuarto semestre, así:

Semestre de Transición

Este plan de estudios se aplicará de forma directa para aquellos estudiantes que se encuentren cursando entre primero y cuarto semestre. Para aquellos estudiantes que se encuentren entre quinto y décimo semestre, es preferible que terminen con el plan de estudios vigente; ya que si se acogen al nuevo plan de estudios implicaría más tiempo para finalizar la carrera.

Para los estudiantes que en el semestre B de 2013, se encuentren cursando segundo semestre, deben cursar como curso especial la asignatura Bioestadística, antes del inicio del semestre A de 2014, y de forma simultánea con las asignaturas propias del tercer semestre, cursar la asignatura Producción de Forrajes I, durante el semestre A de 2014.

Para los estudiantes que en el semestre B de 2013, se encuentren cursando cuarto semestre, deben cursar como curso especial la asignatura Producción de Forrajes III, antes del inicio del semestre A de 2014, y de forma simultánea con las asignaturas propias del quinto semestre, la asignatura Ética Profesional del tercer semestre, durante el semestre A de 2014.

Semestre de transición A de 2014					
SEMESTRE III					
Bioestadística (Curso Especial)	3	4	4	8	Matemáticas II
Fisiología Animal I	4	6	6	12	Bioquímica, Biofísica, Anatomía Animal
Nutrición Animal	4	6	6	12	Bioquímica, Biofísica
Producción de forrajes II	4	6	6	12	Biología general
Diseño Experimental	3	4	4	8	Bioestadística
Ética Profesional	1	2	2	4	
Producción de forrajes I	4	6	6	12	Química
SEMESTRE V					
Producción de forrajes III (Curso Especial)	4	6	6	12	Recursos forrajeros II
Nutrición de Ruminantes	4	6	6	12	Nutrición Animal
Genética Cuantitativa	4	6	6	12	Genética Animal
Enfoque Sistémico de la Producción Pecuaria	4	6	6	12	Introducción a la Zootecnia
Producción de forrajes IV	4	6	6	12	Producción de forrajes III
Ética Profesional	1	2	2	4	

En el caso de estudiantes de estudiantes que estén repitiendo asignaturas o que quieran, de manera voluntaria acogerse al nuevo plan de estudios, deben tener en cuenta el siguiente plan de asignaturas equivalentes:

ASIGNATURAS EQUIVALENTES DEL PLAN DE ESTUDIOS VIGENTE	ASIGNATURAS DEL NUEVO PLAN DE ESTUDIOS	CRÉDITOS
SEMESTRE I		
Zootecnia general (Semestre 1)	Introducción a la Zootecnia	3
Biología celular (Semestre 1)	Biología general	3
Matemáticas I (Semestre 1)	Matemáticas	3
Química (Semestre 1)	Química	3
Biofísica (Semestre 2)	Biofísica	2
Ecología y Fisiología ambiental (Semestre 2)	Agroecología *	2
Anatomía Comparada (Semestre 2)	Anatomía Animal	3
SUBTOTAL		19

SEMESTRE 2		
Matemáticas II (<i>Semestre 2</i>)	Cálculo	3
Bioquímica (<i>Semestre 2</i>)	Bioquímica	3
Recursos forrajeros I (<i>Semestre 3</i>)	Producción de forrajes I	4
Biometría (<i>Semestre 3</i>)	Bioestadística	3
Microbiología Zootécnica (<i>Semestre 2</i>)	Microbiología de la Producción Pecuaria	4
SUBTOTAL		17
SEMESTRE 3		
Fisiología animal (<i>Semestre 3</i>)	Fisiología Animal I	4
Nutrición animal (<i>Semestre 3</i>)	Nutrición Animal	4
Recursos forrajeros II (<i>Semestre 4</i>)	Producción de forrajes II	4
Diseño de experimentos pecuarios (<i>Semestre 4</i>)	Diseño Experimental	3
NO TIENE EQUIVALENTE	Ética Profesional	1
SUBTOTAL		16
SEMESTRE 4		
Fisiología animal (<i>Semestre 3</i>)	Fisiología Animal II	4
Genética animal (<i>Semestre 4</i>)	Genética Animal	4
Nutrición de Monogástricos (<i>Semestre 4</i>)	Nutrición de no Rumiantes	4
Recursos forrajeros III (<i>Semestre 5</i>)	Producción de forrajes III	4
SUBTOTAL		16
SEMESTRE 5		
Nutrición de rumiantes (<i>Semestre 5</i>)	Nutrición de Rumiantes	4
Genética cuantitativa (<i>Semestre 5</i>)	Genética Cuantitativa	4
Enfoque sistémico de empresas pecuarias (<i>Semestre 6</i>)	Enfoque Sistémico de la Producción Pecuaria	4
NO TIENE EQUIVALENTE	Producción de forrajes IV	4
SUBTOTAL		16
SEMESTRE 6		
Alimentación animal (<i>Semestre 6</i>)	Alimentación Animal	4
Reproducción animal (<i>Semestre 5</i>)	Reproducción Animal	3
Mejoramiento genético animal (<i>Semestre 6</i>)	Mejoramiento Genético	4
Economía pecuaria (<i>Semestre 3</i>)	Economía de la Producción Pecuaria	3
Instalaciones y equipos pecuarios (<i>Semestre 5</i>)	Instalaciones y equipos pecuarios	3
SUBTOTAL		17
SEMESTRE 7		
Sistema de producción bovinos de carne I (<i>Semestre VIII</i>)	Sistemas de Producción de Bovinos de Carne y de Doble Propósito	4
Sistema de producción bovinos de leche I (<i>Semestre VIII</i>)	Sistemas de Producción de Bovinos de Leche	4
Sistemas de producción avícola I (<i>Semestre VIII</i>)	Sistemas de Producción Avícola	4
NO TIENE EQUIVALENTE	Bienestar animal y Bioseguridad	4
SUBTOTAL		16
SEMESTRE 8		
Electivas (<i>Semestre VIII o IX</i>)	Electiva I	3
Tecnología de leches I (<i>Semestre VIII</i>)	Tecnología de Leches	4
Sistemas de producción cuyícola y cunicula (<i>Semestre VIII o IX</i>)	Sistemas de Producción Cuyícola	3
Sistema de producción porcina I (<i>Semestre VIII</i>)	Sistemas de Producción Porcina	4

Metodología de la investigación (Semestre VI)	Metodología de la investigación	2
Administración pecuaria (Semestre VIII)	Gerencia y gestión de Empresas Pecuarias	2
SUBTOTAL		18
SEMESTRE 9		
Extensión y desarrollo rural (Semestre IX)	Extensión y Desarrollo Rural	3
NO TIENE EQUIVALENTE	Gestión de Proyectos de Inversión	2
Tecnología de carnes I (Semestre VIII)	Tecnología de Carnes	4
Sistemas de producción acuícola I (Semestre VIII o IX)	Sistemas de Producción Piscícola	3
Electivas (Semestre VIII o IX)	Electiva II*	3
NO TIENE EQUIVALENTE	Electiva III*	3
SUBTOTAL		18
SEMESTRE 10		
Pasantía	Semestre práctico	3
SUBTOTAL		3
FORMACIÓN HUMANÍSTICA		
Formación ciudadana	Formación ciudadana	2
Formación en humanismo	Formación en humanismo	2
Formación en cultura artística y cultura física	Formación en cultura artística y cultura física	2
Formación en problemáticas del contexto	Formación en problemáticas del contexto	2
SUBTOTAL		8
COMPETENCIAS BÁSICAS		
Lectura y producción de textos I	Lectura y producción de textos I	1
Lectura y producción de textos II	Lectura y producción de textos II	
Lenguaje y herramientas informáticas	Lenguaje y herramientas informáticas	2
Inglés I	Inglés I	4
Inglés II	Inglés II	4
SUBTOTAL		12
OTRAS ACTIVIDADES		
Trabajo de grado	Trabajo de grado	2
NO TIENE EQUIVALENTE	Grupo de investigación o grupo de estudio	1
NO TIENE EQUIVALENTE	Trabajo en granjas o laboratorios	1
NO TIENE EQUIVALENTE	Cursos y seminarios	1
SUBTOTAL		5
TOTAL CRÉDITOS DE LA CARRERA		181

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 29 días del mes de Octubre de 2013.


EDMUNDO CALVACHE LOPEZ
Presidente


FERNANDO GUERRERO FARNANGO
Secretario General



MÓDULO DE CONSULTA DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Código SNIES del programa	777
Nombre del programa	ZOOTECNIA
Estado	Activo
Reconocimiento	Alta calidad

Información de la IES

Nombre Institución	UNIVERSIDAD DE NARIÑO
Código IES Padre	1206
Código IES	1206

Información del programa

Nombre del programa	ZOOTECNIA
Código SNIES del programa	777
Estado del programa	Activo
Reconocimiento del Ministerio	Acreditación de alta calidad
Resolución de aprobación No.	3136
Fecha de resolución	01/03/2021
Fecha de ejecutoria	19/03/2021
Vigencia (Años)	4



Nivel académico	Pregrado
Modalidad	Presencial
Nivel de formación	Universitaria
Número de créditos	181
¿Cuánto dura el programa?	10 - Semestral
Título otorgado	ZOOTECNISTA
Departamento de oferta del programa	Nariño
Municipio de oferta del programa	Pasto
Costo de matrícula para estudiantes nuevos	255039
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	No
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Anual
Programa en convenio	No

Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE F 2013 AC

Campo amplio	Agropecuario, Silvicultura, Pesca y Veterinaria
Campo específico	Agropecuario
Campo detallado	Producción agrícola y ganadera

Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Agronomía, veterinaria y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Zootecnia



Información adicional del programa

Cobertura

TIPO_CUBRIMI ENTO	DEPARTAMENT O	MUNICIPIO	NOMBRE_IES	CODIGO_IES	VALOR_MATRI CULA
PRINCIPAL	Nariño	Pasto	UNIVERSIDAD DE NARIÑO	1206	255039

Nota: Este documento no corresponde a la certificación de registro calificado del programa académico porque dicha certificación o resolución de otorgamiento del registro calificado, del cual se puede solicitar copia a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

FOCUS

10 Years of leadership in Latin America
in the learning of the english language
2006 - 2016



El inglés bien enfocado

HEREBY STATES THAT

Miguel Alfredo Calderón de la Cruz

I.D: C.C. 1085277801

Has successfully completed the material Real Scene with

FOCUS your mind

(Art.42, ley 115 de 1994, Art 5.8, Decreto 4009 de 2009)
(160 support hours according to Informal Education parameters)

Ceremony Date. D/ 19M/11 A/ 2016

Practice Coordinator

General Administrative Manager





Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DE LA RAMA
EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS
REGIONALES 2020 de 2020
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO

Fecha de inscripción: lun, 29 mar 2021 18:58:16

Fecha de actualización: sáb, 20 mar 2021 21:05:39

Miguel Alfredo Calderon de la Cruz

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1085277801
Nº de inscripción	337792318	
Teléfonos	3166305664	
Correo electrónico	miguelcalcruz@gmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO		
Código	3132	Nº de empleo	144271
Denominación	204	Técnico Operativo	
Nivel jerárquico	Técnico	Grado	9

DOCUMENTOS

Formación

EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
FORMACION ACADEMICA	Servicio Nacional de Aprendizaje
FORMACION ACADEMICA	Institución Universitaria CESMAG
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
EDUCACION BASICA PRIMARIA	Direccion de Gestion y Desempeño Institucional
ESPECIALIZACION TECNOLOGICA	null
FORMACION ACADEMICA	Campus Iberus
FORMACION ACADEMICA	Focus Your Mind
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD DE NARIÑO
ESPECIALIZACION TECNOLOGICA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-

Formación

BACHILLER	Inem Pasto
FORMACION ACADEMICA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
ESPECIALIZACION TECNOLOGICA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Alcaldía de San Juan de Pasto	Contratista	25-nov-16	
Resguardo indígena Aldana	Encuestador	04-jun-14	
Agencia de desarrollo local de Nariño	técnico de apoyo	30-dic-15	30-jul-16
Universidad de Nariño	Tutor	09-ago-10	17-dic-10
Coltempora	Cajero	01-feb-12	01-mar-12
Departamento administrativo nacional de estadística	Recolector de informacion	19-oct-15	18-dic-15
Partime	Asesor comercial	14-jun-12	17-jun-12
Fundación para la educación y desarrollo social	Animador	01-ago-11	31-dic-11
Aruna	Orientador	01-abr-09	25-sep-09

Producción intelectual

Articulo	EVALUACIÓN DE LA CALIDAD E INOCUIDAD DEL HUEVO COMERCIAL DE GALLINA EN LA CIUDAD DE PASTO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO, COLOMBIA
----------	---

Otros documentos

Resultado Pruebas ICFES
Libreta Militar
Tarjeta Profesional

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Funcionales Pasto - Nariño

Bogotá D.C., marzo 18 de 2022.

Señor

Miguel Alfredo Calderon De La Cruz

Aspirante modalidad de Abierto.

ID inscripción: 337792318

Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020.

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación No. 453420583.

ETAPA DEL PROCESO: Prueba de Valoración de Antecedentes.

Respetado Señor Miguel Alfredo Calderon De La Cruz, reciba un atento saludo.

Procede la Universidad Francisco de Paula Santander a dar respuesta a su reclamación identificada con el consecutivo No. 453420583 presentada con relación a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, en los siguientes términos:

Verificada la base de datos del proceso de selección, se constata que Miguel Alfredo Calderon De La Cruz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1085277801, se inscribió con el ID 337792318, para el empleo de nivel Técnico, identificado con el código OPEC 144271, denominado Técnico Operativo, Código 3132, Grado 9, ofertado por la Corporación Autónoma Regional De Nariño en el marco del presente Proceso de Selección.

I. Competencia para resolver la reclamación

En el marco del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió Contrato No. 529 de 2020 con la Universidad Francisco de Paula Santander, cuyo objeto es *“Desarrollar el proceso de selección, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes a los sistemas general y específico de carrera administrativa de la planta de personal de algunas entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y corporaciones*

autónomas regionales 2020, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la etapa de valoración de antecedentes y prueba de ejecución, cuando esta aplique”.

El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista las de “(...) 3) *Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección (...)*”.

Así mismo, el numeral 5.6 del Anexo, establece:

“5.6. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.”

II. Antecedentes

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 20 de los Acuerdos del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020 y de lo dispuesto en el numeral 5.5 del anexo de dichos acuerdos, la CNSC y la UFPS realizaron el 4 de enero de 2022 la publicación de los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, para lo cual los aspirantes debían ingresar a la página

web www.cnsc.gov.co / enlace SIMO - Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, con su usuario y contraseña.

En atención a lo expuesto, se dio apertura a la etapa de reclamaciones contra los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020 a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, durante los días hábiles 5, 6, 7, 11 y 12 de enero de 2022 hasta las 23:59, en los términos establecidos en el numeral 5.6 del Anexo de los acuerdos que rigen el presente proceso y evidenciando que usted hizo uso del derecho a reclamar.

En virtud de lo anterior, la Universidad Francisco de Paula Santander, procede a dar respuesta de fondo a la reclamación presentada, contra los resultados de la etapa de la prueba de Valoración de Antecedentes, en los siguientes términos:

III. Normativa aplicable sobre la prueba de Valoración de Antecedentes

Sea lo primero señalar, que la Prueba de Valoración de Antecedentes se llevó a cabo dando cumplimiento al artículo 2 del Decreto 1754 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria.

Ahora bien, las normas que aplican para la Prueba Valoración de Antecedentes, se encuentran establecidas en los Acuerdos del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, en especial los artículos 19 y 20 y en su Anexo, siendo este último el que detalla el procedimiento y las definiciones relacionadas con la referida prueba. Tenga en cuenta, que las definiciones y reglas contenidas en el artículo 19 del Acuerdo rector del proceso de selección y en el numeral 5 del Anexo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Así mismo se debe indicar que, acorde a lo indicado en el artículo 7 de los Acuerdos, para participar en el proceso de selección, los aspirantes deben:

“ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

• *Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección (...)*

3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección. (...)” (Subrayas y negrita fuera del texto).

Entretanto, el artículo 11, ibídem, establece:

“ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes a participar en este proceso de selección, ya sea en su modalidad de Ascenso o Abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.” (Subrayas y negrita fuera del texto)

Acorde con lo anterior, tenemos que los términos y condiciones para participar en el Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales Nos. 1419 a 1425, 1427 a 1460 y 1493 a 1496, están contenidas en los Acuerdos de Convocatoria y el Anexo de la misma, las cuales son aceptadas por los aspirantes con su inscripción, tal y como lo prevé también el literal f) del numeral 1.1 el cual estableció:

“f) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.”

IV. De la prueba de Valoración de Antecedentes

Con el fin que la respuesta a su reclamación sea completamente clara, se debe traer a colación las siguientes disposiciones:

Sobre el particular, los Acuerdos del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, disponen lo siguiente:

“ARTÍCULO 19. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. *Solamente se va a aplicar a los aspirantes a los empleos especificados en el artículo 16 del presente Acuerdo que hayan superado la Prueba Eliminatoria, según las especificaciones técnicas definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.*

PARÁGRAFO. *El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 se aplicará para la Valoración de Antecedentes de este proceso de selección solamente si, al iniciar la respectiva Etapa de Inscripciones, se cuenta con la reglamentación de las equivalencias de experiencias de que trata esta norma.”*

Acorde a lo dispuesto por la normatividad previamente referenciada, se tiene que esta prueba de Valoración de Antecedentes se aplica con el fin de valorar la Educación y la Experiencia acreditadas por el aspirante, **adicionales** a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer. Además esta prueba se aplicó únicamente a los aspirantes que superaron las pruebas escritas y no se aplicó a los aspirantes que en este proceso de selección presentaron la Prueba de Ejecución ni a los admitidos a los empleos de los Niveles Profesional, Técnico y Asistencial que no requieren Experiencia.

Para efectos de esta prueba, en la valoración de la Educación se tuvieron en cuenta los Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal, en las condiciones que se definen en el numeral 5.3 del Anexo de los acuerdos reguladores del proceso.

Por otra parte, para valorar la Experiencia se tendrán en cuenta los Factores de Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada.

En consideración a que la Prueba de Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria, se tiene que el anexo de los acuerdos que rigen el presente proceso, establece en su numeral 5º, que *“las Equivalencias establecidas en los respectivos MEFCL de los empleos convocados en este proceso de selección, transcritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la Etapa de VRM y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de Educación o de*

Experiencia, aportados por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.”

En el mismo sentido, el anexo ibídem establece en su numeral 5.2 los puntajes máximos a asignar a cada uno de los Factores de Evaluación de la prueba de Valoración de Antecedentes de la siguiente forma:

“5.1. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Niveles Técnico y Asistencial)

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	<i>Experiencia Relacionada</i>	<i>Experiencia Laboral</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)</i>	
Puntaje Máximo	10	40	20	5	5	20	100

Ahora bien, respecto a los criterios valorativos para puntuar la educación en la prueba de Valoración de Antecedentes, el referido anexo dispuso en su numeral 5.3, lo siguiente:

“En esta prueba se va a valorar únicamente la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores dos numerales de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al Factor de Educación Informal se valorarán solamente las certificaciones de cursos realizados en los últimos diez (10) años, contados hasta la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones. (...)

EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL							
Educación Formal		Educación Informal		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Título (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Tecnológica	20	16-21	0,5	1 o más	5	1	10
Técnica Profesional	15	22-37	1,0			2 o más	20
Especialización Tecnológica	10	38-53	1,5				
Especialización Técnica Profesional	5	54-70	2,0				
		71-86	2,5				
		87-111	3,0				
		112-127	3,5				
		128-143	4,0				
		144-159	4,5				
		160 o más	5,0				

(1) O actas) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el curso correspondiente, emitidos por la respectiva institución educativa, en la que conste que realmente quedó pendiente la obtención de grado.
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 20 puntos.

Adicionalmente, para los Niveles Técnico y Asistencial, en el Factor de Educación Formal, se valorará también la Educación Formal No Finalizada relacionada con las funciones del empleo a proveer, así:

EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL		
Nivel de Formación	Puntaje por semestre aprobado (1)	Puntaje máximo obtenible (2)
Profesional	2,5	20
Tecnológica	3	18
Técnica Profesional	2	10
Especialización Tecnológica	4	8
Especialización Técnica Profesional	2	4

- (1) Debidamente certificados por la respectiva institución educativa. En todos los casos, la institución educativa que expide la certificación, para que sea válida para los efectos de esta prueba, debe expresarla en semestres académicos.
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 20 puntos.

En estos casos, la sumatoria de los puntajes asignados a la Educación Formal Finalizada y No Finalizada no puede ser mayor a 20 puntos.

Por otra parte, respecto a los criterios valorativos para puntuar la experiencia en la prueba de Valoración de Antecedentes, el referido anexo dispuso en su numeral 5.4, lo siguiente:

“Para la valoración en esta prueba de la **Experiencia adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido para el empleo a proveer**, se tendrán en cuenta los criterios

y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los numerales 5.1 y 5.2 de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación. Esta Experiencia se contabilizará en meses completos.

En todos los casos, la correspondiente puntuación, sea para los puntajes parciales o para la sumatoria de los mismos, incluirá una parte entera y dos (2) decimales truncados.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente Experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de Experiencia se contabilizará por una sola vez. Por otra parte, en los términos de esta misma norma, “cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”, sin que exceda las 44 horas semanales (Decreto Ley 1042 de 1978, artículo 33).

Además, cuando un aspirante acredite más tiempo de Experiencia Profesional Relacionada del requerido para obtener el puntaje máximo obtenible en este Factor de Evaluación, el excedente se le contabilizará para puntuar en la Experiencia Profesional (no al revés). Igual procede con relación a la Experiencia Relacionada frente a la Experiencia Laboral.

(...)

5.4.2. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Niveles Técnico y Asistencial)

a) Empleos de los Niveles Técnico y Asistencial

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de estos niveles jerárquicos, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la Experiencia Relacionada (ER) y de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la Experiencia Laboral (EL).

EXPERIENCIA LABORAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA RELACIONADA (ER) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER $\times \left(\frac{10}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigida, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 13 a 24 meses	Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER $\times \left(\frac{10}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigida, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 25 a 36 meses	Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER $\times \left(\frac{10}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigida, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
37 o más meses	Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER $\times \left(\frac{10}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigida, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.

* El término $\left(\frac{10}{X}\right)$ que aparece en las fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA LABORAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL (EL) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL $\times \left(\frac{40}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigida, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 13 a 24 meses	Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL $\times \left(\frac{40}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigida, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 25 a 36 meses	Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL $\times \left(\frac{40}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigida, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
37 o más meses	Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL $\times \left(\frac{40}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigida, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

* El término $\left(\frac{40}{X}\right)$ que aparece en las fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

V. Reclamación

La CNSC y la UFPS, publicaron los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes recibiendo reclamaciones a través del aplicativo SIMO, siendo este aplicativo el UNICO medio idóneo para dicha finalidad según lo dispone el Anexo del acuerdo que regula el proceso de selección y se encontró que Usted presentó reclamación en los siguientes términos:

“Asunto:

Corregir calificación de valoración de antecedentes

Detalle:

Cordial saludo Anexo documento donde solicito se haga la correccion en tres puntos valoración de EDUCACION FORMAL 1- calificación de mi especialización

tecnológica 2- valoración de mi 6 semestres extra de educación superior valoración en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano 3- curso de idioma Ingles de 160 horas” [sic]

VI. Del caso en concreto

Previo a dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por Usted reclamadas, es importante señalar que todas y cada una de las actividades llevadas a cabo en la Prueba Valoración de Antecedentes van orientadas al cumplimiento de los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialidad de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes, eficacia y eficiencia en cumplimiento estricto del artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

En relación con los documentos incorporados a su reclamación, se hace necesario precisar que el anexo mediante el cual se establece las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de las plantas de personal de las entidades que hacen parte de Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, señala, referente a la modificación de los documentos anexados en el aplicativo SIMO, lo siguiente:

“1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES

1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones

Los aspirantes a participar en el presente proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su trámite de inscripción:

(...)

b) Las correspondientes inscripciones se deberán realizar en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual en el aplicativo SIMO, disponible en la página web www.cnsc.gov.co.

(...)

h) Inscribirse en este proceso de selección no significa que el aspirante haya superado el concurso de méritos. Los resultados obtenidos en las diferentes pruebas serán el único medio para determinar el mérito y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en el Acuerdo del Proceso de Selección.

***f) Durante el presente proceso de selección los aspirantes podrán, bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar en SIMO datos personales como ciudad de residencia, dirección y número de teléfono.** Los datos relacionados con nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo, tipo, número y estado del documento de identificación y correo electrónico registrados en su inscripción, son inmodificables directamente por el aspirante y solamente se actualizarán previa solicitud del mismo adjuntando copia de su cédula de ciudadanía.*

(...)

1.2.1. Registro en el SIMO

(...)

*Una vez registrado, debe ingresar a la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y **adjuntar todos los documentos relacionados con su Formación académica, Experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la Verificación de los Requisitos Mínimos, en adelante VRM, y para la Prueba de Valoración de Antecedentes**, en el presente proceso de selección. Cada documento cargado en SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.*

(...)

1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado

*SIMO mostrará los datos básicos y los documentos de formación, experiencia y otros que el aspirante tiene registrados en el sistema al momento de su inscripción. **El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.** Igualmente, debe verificar que los documentos registrados en el aplicativo sean legibles, correspondan con los*

requisitos del empleo seleccionado y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

(...)

1.2.6. Formalización de la inscripción

(...)

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección. Realizada esta verificación, debe proceder a formalizar su inscripción, seleccionando en el aplicativo la opción "INSCRIPCIÓN". SIMO generará una Constancia de Inscripción, en la cual el aspirante encontrará la información correspondiente a sus datos personales, datos del empleo para el cual formalizó su inscripción, ID de inscripción y resumen de los documentos cargados en el aplicativo.

(...)

Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de inscripciones. **Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha sólo serán válidos para futuros procesos de selección.**

(...)

3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

(...)

El cargue de la anterior documentación **es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO.** La misma podrá ser modificada hasta antes del cierre de la Etapa de Inscripciones que señale la CNSC. **Los documentos enviados o radicados en forma física o por**

medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad, no serán objeto de análisis para la VRM ni para la Prueba de Valoración de Antecedentes.

*Cuando el aspirante no presente debidamente la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.”
(Rayas y negrillas de la Universidad – UFPS)*

De acuerdo con lo anterior, La Universidad Francisco de Paula Santander - UFPS realizó el análisis de la Verificación de Requisitos Mínimos y la valoración de los documentos en la prueba de Valoración de Antecedentes con base en los documentos allegados por parte del aspirante a través del aplicativo SIMO, en las fechas establecidas por la CNSC, es decir antes del cierre de inscripción.

Por todo lo anterior, los documentos aportados por otros medios, es decir diferentes al SIMO y anexados en su reclamación, en fechas no establecidas por la entidad estatal para tal fin, no pueden ser objeto de estudio, por ser de carácter extemporáneo y la normatividad del concurso prohíbe que sean analizados o modificados los que reposan en la plataforma SIMO.

Así las cosas, es importante resaltar que los documentos allegados por otro medio o en fechas por fuera de la inscripción al proceso de selección, no son objeto de análisis, como ya se enunció, toda vez que se estarían omitiendo los principios de igualdad y transparencia, los cuales deben aplicarse a todos los participantes de la Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.

Ahora bien, estudiado su escrito de reclamación, la UFPS encuentra que el motivo de su inconformidad radica en la prueba de Valoración de Antecedentes aplicada a los ítems de **Educación**, por lo que procede esta institución a dar respuesta en los siguientes términos:

- **Educación**

Folio	Clasificación de la educación	Título	Observaciones
2	Educación Formal	ESPECIALIZACION TECNOLOGICA EN GESTION DE ASISTENCIA TECNICA AGROPECUARIA	Documento NO valido en la prueba de Valoración de Antecedentes
8	Educación Formal	ZOOTECNIA	Documento NO valido en la prueba de Valoración de Antecedentes (Valido para la acreditación de los requisitos mínimos)
5	Educación Informal	English	Documento NO valido en la prueba de Valoración de Antecedentes

Conforme a lo anterior, una vez analizados los argumentos esgrimidos por usted en su escrito de reclamación respecto del ítem de formación, se precisa lo siguiente:

El título de postgrado en la modalidad especialización, denominado ESPECIALIZACION TECNOLOGICA EN GESTION DE ASISTENCIA TECNICA AGROPECUARIA, para ser tenido en cuenta en la prueba de Valoración de Antecedentes, debe estar relacionado con las funciones del cargo. Lo anterior según lo dictado en párrafo primero del numeral 5.3 del anexo técnico de los acuerdos reguladores del presente proceso de selección.

En este orden de ideas, la Universidad Francisco de Paula Santander - UFPS realizó la respectiva verificación en herramientas informáticas con el fin de determinar la relación que existe entre el título aportado y las funciones del cargo, determinando con esta verificación que no existe relación alguna, motivo por el cual el documento aportado, no se considera válido en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Ahora bien, el título de ZOOTECNIA, fue validado en requisitos mínimos, Teniendo en cuenta que el anexo de los acuerdos que regulan el presente proceso de selección, estableció en la prueba de Valoración de Antecedentes puntuaciones que dependen del tipo y tiempo de educación exigido para la acreditación de los requisitos mínimos; es importante informar que por parametrización del aplicativo SIMO, cuyo manejo y administración corresponde exclusivamente a la CNSC, su

prueba de Valoración de Antecedentes fue aplicada teniendo en cuenta la opción que fue utilizada para el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo por el cual concursa.

Respecto a su escrito en el cual solicita un aumento de puntuación en el ítem de Educación, la UFPS le informa que de acuerdo a lo establecido en el acuerdo que rige el presente proceso y su respectivo anexo, los cuales ya han sido referenciados en el presente documento; Usted ya obtuvo el máximo puntaje posible para el ítem Educación, siendo esta la razón por la cual no es posible generar más puntuación en dicho ítem.

Sin embargo, es importante precisar que el curso de English, no fue tenido en cuenta dentro de la prueba de Valoración De Antecedentes, en el ítem de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, toda vez que el mismo corresponde a Educación Informal, conforme a lo establecido en los literales “c” y “d” del numeral 3.1.1. del anexo de los Acuerdos del 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, el cual define la Educación Informal así:

“ c) Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.

Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación). Incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica.

*- Programas de Formación Laboral: Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado **el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia** (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).*

- Los Programas de Formación Académica: Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. **Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas** (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

d) Educación Informal: Se considera Educación Informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta **oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas**. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).” (Rayas y Negrillas de la entidad)

Además de lo anterior, en los literales “b” y “c” del numeral 3.1.2.1. del anexo de los Acuerdos del 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, también se estableció:

“b) Certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Las instituciones autorizadas para prestar el Servicio Educativo para el Trabajo y el Desarrollo Humano solamente expedirán los siguientes Certificados de Aptitud Ocupacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 90 de la Ley 115 de 1994 o en las normas que la modifiquen o sustituyan:

- Certificado de Técnico Laboral por Competencias: Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el Programa registrado de Formación Laboral.

- Certificado de Conocimientos Académicos: Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un Programa de Formación Académica debidamente registrado

(Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.3, compilado en el artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

(...)

c) *Certificaciones de la Educación Informal. La Educación Informal se acreditará mediante la **constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.*** (Rayas y neguillas de la entidad)

En virtud de lo anterior, se tiene que el curso de English aportado por usted, corresponde a Educación Informal y no a Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

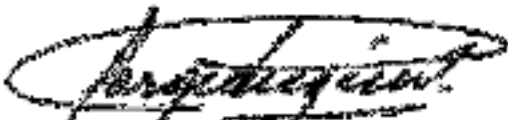
Por lo anteriormente expuesto, se tiene que no existe en su reclamación argumento válido que conlleve a cambios en las puntuaciones otorgadas a los certificados aportados de su parte dentro de la prueba de Valoración de Antecedentes para el ítem de Educación.

VII. Respuesta a la reclamación

Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación técnica adelantada, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación inicialmente publicada y que corresponde a un puntaje para la prueba de Valoración de Antecedentes de 55,00, dentro del Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.
2. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, en el enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.
3. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y numeral 5.6. del Anexo de los acuerdos que rigen el presente proceso de selección.

Suscrita por:



JORGE ELIECER RÓDRIGUEZ GUZMÁN

Coordinador General.

Universidad Francisco de Paula Santander.

Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.

Aprobada por:



HUGO ALBERTO VELASCO

Coordinador V.R.M. y V.A.

Universidad Francisco de Paula Santander.

Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.



WILLIAM ARCOS PEREZ

Coordinador Jurídico y de Reclamaciones.

Universidad Francisco de Paula Santander.

Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.